

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS  
AMÉRICAS**

**SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADOS**

**ESPECIALIDAD EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**CASO # 11**

**OSCAR FELIPE SÁNCHEZ URBINA**

**DIRECTORA ACADÉMICA**

**MSc. SILVIA MADRIGAL CÓRDOBA**

**Noviembre, 2023**

## **Contenido**

<b>Introducción .....</b>	<b>3</b>
<b>Descripción del caso .....</b>	<b>3</b>
<b>Propósito del análisis del caso .....</b>	<b>9</b>
<b>Marco normativo .....</b>	<b>10</b>
<b>Normas jurídicas .....</b>	<b>10</b>
<b>Análisis jurídico y argumentación .....</b>	<b>36</b>
<b>Instrumento notarial .....</b>	<b>39</b>
<b>Referencias .....</b>	<b>43</b>
<b>Apéndices.....</b>	<b>44</b>

## INTRODUCCIÓN

La finalidad de esta pesquisa es generar un análisis amplio de todos los elementos esenciales para brindar una resolución eficaz apegada a derecho, es decir, desde el estudio previo del caso en específico teniendo en cuenta la aceptación del cliente, hasta los efectos jurídicos que finalmente pueda generar dicho acto.

Una de las premisas de este trabajo es dar a conocer la importancia del trabajo notarial, el estudio preescriturario es de suma importancia para que surja una correcta protocolización, así como someterse a la legislación y principios en esta rama del derecho a seguir fuera y dentro de este gremio, es decir.

En este caso en concreto se pretende realizar una simulación, lo más cercana a la realidad de la función notarial, en este caso un proceso sucesorio, en sede notarial con todas las fases notariales, desde la consulta de los usuarios hasta su resolución, lo que viene a demostrar la necesidad de la función notarial, mucho más rápida que la vía judicial, permitiendo el descongestionamiento de la labor de esta última.

### **Descripción del caso**

#### **Proceso sucesorio Ad Intestato en sede notarial con heredero en el extranjero**

Ante mi notaria ubicada en Heredia Sarapiquí, se presenta la señora Ana María Flores Pérez y su hermano Andrés Felipe Flores Pérez, ambos mayores de edad, me indican que su madre de nombre Norma Pérez Sánchez falleció el día 7 de agosto de 2023, además mencionan que la señora Pérez Sánchez, al momento de su muerte poseía tres bienes: un departamento en Los Sueños Marriot ubicado en Jaco, Herradura, una propiedad ubicada en Lomas de Ayarco, Curridabat, con una casa de habitación en la cual actualmente vive la señora Ana María y por ultimo un vehículo marca Audi-E-TRON GT 2023.

Por otra parte, me indican los usuarios que la causante Pérez Sánchez estaba casada con el señor Federico Flores Arias y que este actualmente se encuentra viviendo en Madrid, España, sin embargo, mencionan que ya hace más de 10 años se encontraban separados de hecho, empero los señores Flores Pérez me indican que mantienen comunicación con su padre y que ocasionalmente lo visitan, pero que él les ha manifestado que no tiene ningún interés en los bienes de la señora Norma.

Conforme a lo expuesto anteriormente por los usuarios Flores Pérez, pretenden iniciar el proceso sucesorio en la vía notarial, empero antes de brindarles una respuesta resolutive es necesario recabar una serie de datos para determinar cuál sería la forma jurídicamente correcta, viable y más económica para que se resuelva el presente asunto, ya que con la información brindada por los usuarios pueden existir diferentes escenarios como los que se menciona a continuación:

## **Posibles escenarios del caso**

### **Escenario I**

Existe la posibilidad que, dentro del matrimonio, solamente el vehículo Audi-E-TRON GT 2023 sea un bien ganancial, esto porque evidentemente al ser año 2023 estaría dentro de los bienes adquiridos durante el matrimonio de la causante y su esposo. Ahora bien, si los dos bienes inmuebles que mencionan los usuarios fueron adquiridos por la causante antes de contraer nupcias con el señor Federico Flores Arias, dichos bienes deben ser excluidos de la ganancialidad matrimonial, esto conforme al código de familia:

Artículo 40.

Si no hubiere capitulaciones matrimoniales, cada cónyuge queda dueño y dispone libremente de los bienes que tenía al contraer matrimonio, de los que adquiere durante él por cualquier título y de los frutos de unos y otros.

Artículo 41.

Únicamente no son gananciales los siguientes bienes, sobre los cuales no existe el derecho de participación:

### 3. Aquellos cuya causa o título de adquisición precedió al matrimonio

De lo anterior se desprende que el señor Flores Arias solo podría incorporarse al proceso sucesorio para reclamar su porcentaje hereditario de los bienes inmuebles citados y por otro lado la ganancialidad del vehículo antes mencionado, de conformidad con el artículo 572 del código civil, esto por ser un heredero legítimo y respecto al vehículo por haber sido adquirido durante el matrimonio.

#### **Escenario II**

En un segundo escenario, conforme a los datos brindados por los usuarios, cabe la posibilidad que exista litigio por parte de los hijos de la causante en contra de su padre, debido a que los tres bienes pudieron haber sido adquiridos por la señora Norma durante el matrimonio, lo que viene a ser un aspecto importante para la resolución del asunto.

Lo anterior nos abre camino a dos posibilidades de litigio en sede judicial. Si la señora Norma adquirió los bienes antes de empezar la separación de hecho, a la luz de la normativa convencional su esposo Federico Flores es sujeto legítimo para reclamar la ganancialidad de los bienes y además ser heredero legítimo de la parte correspondiente a la causante.

Así se expone en el ordenamiento jurídico, empero ocurre algo distinto si los bienes de la señora Norma fueron adquiridos dentro de la llamada etapa gris, es decir en el periodo de la separación de hecho, los hijos de la causante tienen la posibilidad de litigio para que su padre sea excluido de la ganancialidad matrimonial. De esa manera se expone mediante las siguientes normas:

#### **Código de Familia**

Artículo 41.- Al disolverse o declararse nulo el matrimonio, al declararse la separación judicial y al celebrarse, después de las nupcias, capitulaciones matrimoniales, cada cónyuge adquiere el derecho de participar en la mitad del valor neto de los bienes gananciales constatados en el patrimonio del otro.

Tales bienes se considerarán gravados de pleno derecho, a partir de la declaratoria a las resultas de la respectiva liquidación. Los tribunales, de oficio o a solicitud de parte, dispondrán tanto la anotación de las demandas sobre gananciales en los Registros Públicos, al margen de la inscripción de los bienes registrados, como los inventarios que consideren pertinentes.

*(Así reformado el párrafo anterior por el artículo único de la ley No. 7689 de 21 de agosto de 1997)*

Podrá procederse a la liquidación anticipada de los bienes gananciales cuando el Tribunal, previa solicitud de uno de los cónyuges, compruebe, de modo indubitable, que los intereses de éste corren el riesgo de ser comprometidos por la mala gestión de su consorte, o por actos que amenacen burlarlo. Únicamente no son gananciales los siguientes bienes, sobre los cuales no existe el derecho de participación.

- 1) Los que fueren introducidos al matrimonio, o adquiridos durante él, por título gratuito o por causa aleatoria;
- 2) Los comprados con valores propios de uno de los cónyuges, destinados a ello en las capitulaciones matrimoniales.
- 3) Aquellos cuya causa o título de adquisición precedió al matrimonio;
- 4) Los muebles o inmuebles, que fueron subrogados a otros propios de alguno de los cónyuges; y
- 5) Los adquiridos durante la separación de hecho de los cónyuges.

Se permite renunciar, en las capitulaciones matrimoniales o en un convenio que deberá en hacerse escritura pública, a las ventajas de la distribución final.

## Código civil

Artículo 572- Son herederos legítimos y herederas legítimas.

*(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 2° de la ley N° 10166 del 30 de marzo de 2022, "Reforma varias leyes para el reconocimiento de derechos a madres y padres de crianza")*

1) Los hijos e hijas y los padres y las madres, incluidos e incluidas los y las de crianza, y el consorte, la consorte, el conviviente o la conviviente en unión de hecho, con las siguientes advertencias:

*(Así reformado el inciso anterior por el artículo 2° de la ley N° 10166 del 30 de marzo de 2022, "Reforma varias leyes para el reconocimiento de derechos a madres y padres de crianza")*

a) No tendrá derecho a heredar el cónyuge legalmente separado de cuerpos si él hubiere dado lugar a la separación.

Tampoco podrá heredar el cónyuge separado de hecho, respecto de los bienes adquiridos por el causante durante la separación de hecho.

b) Si el cónyuge tuviere gananciales, sólo recibirá lo que a éstos falta para completar una porción igual a la que recibiría no teniéndolos.

c) En la sucesión de un hijo extramatrimonial, el padre sólo heredará cuando lo hubiere reconocido con su consentimiento, o con el de la madre y, a falta de ese consentimiento, si le hubiere suministrado alimentos durante dos años consecutivos, por lo menos.

ch) El conviviente en unión de hecho sólo tendrá derecho cuando dicha unión se haya constituido entre un hombre y una mujer con aptitud legal para contraer matrimonio, y se haya mantenido una relación pública, singular y estable durante tres años, al menos, respecto de los bienes adquiridos durante dicha unión.

### **Escenario III**

En el tercer y último escenario, relacionado al anterior corresponde a que los bienes de la causante fueron adquiridos durante la separación de hecho, es a partir de este supuesto que la presente pesquisa se desarrollará, de tal manera que se resolverá por la vía notarial, tomando en cuenta los datos que se detallarán a continuación y que el cónyuge de la señora

norma no tiene ninguna interés sobre los bienes, por ende por mutuo acuerdo el señor Federico Flores Arias renuncia a la ganancialidad de los bienes a su derecho hereditario, por medio de una cesión de derechos.

Teniendo claro los escenarios descritos anteriormente, partiendo del supuesto número tres y que además por la descripción del caso lo que se pretende es resolver una situación que puede darse en la práctica notarial se tomaran en cuenta los siguientes aspectos para el desarrollo del presente caso, para esto los señores Flores Pérez han brindado la siguiente información:

- Fecha de fallecimiento de la señora Norma Pérez Sánchez: 7 de agosto de 2023
- Fecha en que la causante contrajo nupcias con el Señor Federico Flores Arias: 15 de mayo de 1991
- Fecha en que inicio la separación de hecho entre la señora Norma Pérez y el señor Federico Flores: 20 de agosto de 2013
- Fecha de inscripción del bien inmueble en Los Sueños Marriot ubicado en Jaco, Herradura: 12 de junio de 2018
- Fecha de inscripción del bien inmueble ubicada en Lomas de Ayarco, Curridabat, con una casa de habitación: 12 de febrero de 2015
- Fecha de inscripción del bien mueble vehículo marca Audi-E-TRON GT 2023: 7 de enero de 2023
- El señor Federico Flores tiene su domicilio en Madrid España, por no estar interesado en los bienes de la causante, no puede viajar a Costa Rica para apersonarse al proceso sucesorio.
- No existen personas menores de edad ni personas discapacitadas que pueden ser parte de dicho proceso
- No existe testamento por parte de la señora Norma Pérez
- No existe discusión sobre la distribución de los bienes propiedad de la causante

## **Propósito del análisis del caso**

Para desarrollar este caso, conforme a la solicitud de los usuarios y la información brindada lo que se requiere es iniciar con la apertura del proceso sucesorio, para realizar la apropiada adjudicación de los bienes dejados por la causante y que se realice la correcta distribución de los bienes entre sus herederos, sin embargo, esto se debe de realizar no solo satisfaciendo los intereses del cliente sino también apegado al ordenamiento jurídico.

Este objetivo se realizará a partir del escenario número tres, ya que como se vio el caso podría inclinarse sobre distintas vertientes. La estrategia para lograr el objetivo de este caso primeramente es asesorar al cliente, escuchar su caso y sus solicitudes, así como los aspectos claves que nos brinda para desarrollar el caso.

Es necesario cumplir con toda la normativa de las diferentes leyes y reglamentos para que el caso pueda ser resuelto con forme a derecho, realizar la debida fundamentación en los instrumentos notariales, preparar el expediente notarial y cumplir con las obligaciones tributarias y los plazos de ley establecidos para cada instrumento notarial, así como realizar los instrumentos extra protocolares

Además, como parte de la labor de la notarial esta realizar todos los estudios preescriturarios con el objetivo de asegurarse que lo que el cliente indica es correcto, en cuanto a los bienes de la causante y que los presuntos herederos son los correctos, con la finalidad de no incurrir en un delito que perjudica la integridad profesional del notario.

En esta respectiva etapa, en primera instancia, se tiene que definir el acto jurídico a realizar, el cual es un proceso sucesorio y para ello es importante recalcar su importancia y cuál ha sido su repercusión en el ordenamiento jurídico de Costa Rica. Lo cual se detallará de forma clara y precisa más adelante.

## **MARCO NORMATIVO**

En la legislación costarricense, la figura jurídica del proceso sucesorio puede ser resuelta por la vía judicial o la vía notarial, en este último se puede resolver un conflicto sin llegar a la etapa del contradictorio en la sede jurisdiccional. Ahora bien, las normas del derecho adjetivo costarricense fungen y deben aplicarse desde los principios de seguridad jurídica y legalidad.

Dicho lo anterior, a continuación, se menciona y se explica la regulación costarricense, acerca del proceso sucesorio en sede notarial, así como lo establecido por la doctrina y el desarrollo de los diferentes criterios que ha mantenido la jurisprudencia nacional en cuanto a este instrumento notarial, sin dejar de lado lo relativo a los principios y normas genéricas de la función notarial.

### **Normas jurídicas**

#### **Normas y principios notariales**

En la función notarial, al realizar cualquier tipo de instrumento notarial, ya sea protocolar o extra protocolar, la persona notaria debe cumplir con una serie de mandamientos, con la finalidad de no incurrir en un acto ilícito, ni tampoco perjudicar a ninguno de los usuarios que se constituyan como parte del proceso notarial que se vaya a realizar, para ello existen normas claras que son de acatamiento obligatorio, así como sus respectivos principios.

#### **ARTÍCULO 6.- Deberes del notario**

Además de las obligaciones y los deberes resultantes de la presente ley, los notarios públicos están obligados a tener una oficina abierta al público y brindar los servicios que se les requieran, de lo cual solo pueden excusarse por causa justa, moral o legal. Deben asesorar debidamente a quienes les soliciten

los servicios para la correcta formación y expresión legal de su voluntad en los actos jurídicos que realicen.

#### **ARTÍCULO 14.- Notario consular.**

Los cónsules de Costa Rica en el extranjero ejercerán el notariado público en su circunscripción territorial, respecto de los hechos, actos o contratos que deban ejecutarse o surtir efecto en Costa Rica. Ejercerán la función de conformidad con este código. Para el notariado consular no se aplicará lo dispuesto en el inciso c) del artículo 3 de esta ley

Corresponde a los notarios consulares vigilar y atender todas las disposiciones, prohibiciones y demás estipulaciones que asumen los notarios públicos de acuerdo con el presente código. Serán igualmente sancionables y su función estará sujeta a la fiscalización del órgano correspondiente. La dejación del cargo produce, de pleno derecho, la cesación de la función notarial y la obligación de devolver el protocolo, con la razón de cierre correspondiente y en el estado de uso en que se halle. Cuando la cesación se produzca, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto debe comunicarla a la Dirección Nacional de Notariado y al Archivo Notarial.

#### **ARTÍCULO 15.- Responsabilidades.**

Los notarios públicos son responsables por el incumplimiento de sus obligaciones y deberes profesionales, así como por la violación de las leyes y sus reglamentos. Esta responsabilidad puede ser disciplinaria, civil o penal.

Carecerá de validez cualquier manifestación de las partes en que el notario sea relevado de responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones.

#### **ARTÍCULO 33.- Actuaciones notariales**

Los notarios deben actuar en los protocolos autorizados y se ajustarán a las formalidades y limitaciones previstas para el efecto, con las excepciones que resulten del presente código y otras leyes.

#### **ARTÍCULO 36.- Solicitud de los servicios**

Los notarios actuarán a solicitud de parte interesada, salvo disposición legal en contrario.

Deben excusarse de prestar el servicio cuando, bajo su responsabilidad, estimen que la actuación es ilegítima o ineficaz de conformidad con el ordenamiento jurídico o cuando los interesados no se identifiquen adecuadamente.

#### **ARTÍCULO 39.- Identificación de los comparecientes**

Los notarios deben identificar, cuidadosamente y sin lugar a dudas, a las partes y los otros intervinientes en los actos o contratos que autoricen. Los identificarán con base en los documentos legalmente previstos para el efecto y cualquier otro que consideren idóneo.

En el acto o contrato notarial, deben indicar el documento de identificación y dejarse copia en el archivo de referencias, cuando lo consideren pertinente.

#### **ARTÍCULO 40.- Capacidad de las personas**

Los notarios deberán apreciar la capacidad de las personas físicas, comprobar la existencia de las personas jurídicas, las facultades de los representantes y, en general, cualquier dato o requisito exigido por la ley para la validez o eficacia de la actuación.

#### **ARTÍCULO 47.- Archivo de referencias**

Los notarios deben llevar un archivo de referencias con los documentos o comprobantes referidos en las escrituras matrices y que, conforme a la ley, deben quedar en su poder. Estos documentos o comprobantes serán enumerados con foliatura corrida.

#### **ARTÍCULO 48.- Copias de instrumentos públicos**

Todo notario público deberá conservar en sus archivos una copia, firmada por él, de todos los instrumentos públicos que autorice y deberá hacer constar el número de folio correspondiente a los documentos o comprobantes en el archivo de referencia, si existieren.

#### **ARTÍCULO 83.- Comparecencia**

En la comparecencia se expresarán el nombre y los apellidos de los comparecientes, la clase de documento de identificación que porten con el número si lo tuviere, el estado civil, el número de nupcias, la profesión u ocupación, el domicilio y la dirección exactos, así como la nacionalidad si son extranjeros.

#### **ARTÍCULO 89.- Reservas y advertencias notariales**

La conclusión se iniciará con todas las advertencias y reservas que el notario público debe hacer, por ley, a los comparecientes.

#### **ARTÍCULO 90.- Constancias**

Además de cualquier otra constancia que exija la ley, el notario público deberá dejar constar que:

a) Le han presentado los documentos que sirven como prueba para daciones de fe específicas y que deban agregarse al archivo de referencias conforme a la ley.

b) Ha tenido a la vista los documentos no esenciales a que se refiere la escritura y la circunstancia de que estos quedan agregados al archivo de referencias, si así lo dispusiere el notario.

#### **RTÍCULO 91.- Otorgamiento**

Al concluirse el acto, el notario deberá leer el contenido de la escritura a los comparecientes y, en su caso, a los testigos; asimismo, deberá permitirles a los sordos leerlas por sí mismos y dejará constancia de ello y del consentimiento o la aprobación de los interesados.

#### **ARTÍCULO 93.- Lugar y orden de las firmas**

Las firmas de los comparecientes deberán consignarse en forma seguida, sin ningún espacio entre el fin de la escritura y el inicio de las firmas. Primero firmarán los comparecientes y los testigos, en su caso; al final, el notario autorizante. El incumplimiento se sancionará de acuerdo con este código.

#### **ARTÍCULO 108.- Definición**

Actos extraprotocolares son las reproducciones de instrumentos públicos, certificaciones de documentos, piezas de expedientes o de inscripciones, traducciones y cualquier otra actuación o diligencia que el notario público, autorizado por ley, lleva a cabo fuera del protocolo.

Teniendo claro cuáles son los aspectos y deberes legales que debe cumplir la persona notaria en Costa Rica, debemos delimitar el siguiente paso a resolver el caso en concreto, para ello es necesario observar detalladamente el Código Civil, el Código de Familia y el Código Procesal Civil, normas específicas que se utilizaran para resolver esta pesquisa notarial:

Primeramente, en el Código Civil se estipula quienes son las personas legitimadas para abrir un proceso sucesorio, quienes pueden ser los posibles herederos, también especifica cuando una persona no tiene derecho a heredar y por último se hace referencia a

la normativa relacionada al mandato ya que para este caso en concreto contamos con una persona costarricense que se encuentra residiendo fuera del país.

ARTÍCULO 520.- La sucesión de una persona se abre por la muerte de ella. Nada podrá estipularse sobre los derechos a la sucesión de una persona, mientras esté viva, aunque ella consienta.

ARTÍCULO 521.- La sucesión comprende todos los bienes, derechos y obligaciones del causante, salvo los derechos y obligaciones que, por ser meramente personales, se extinguen con la muerte.

ARTÍCULO 522.- La sucesión se defiere por la voluntad del hombre legalmente manifiesta; y a falta de ella, por disposición de la ley. La sucesión puede ser parte testamentaria y parte intestada.

ARTÍCULO 571.- Si una persona muriere sin disponer de sus bienes o dispusiere sólo en parte, o si, habiendo dispuesto, el testamento caducare o fuere anulado entrará a la herencia sus herederos legítimos.

Artículo 572- Son herederos legítimos y herederas legítimas.

*(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 2° de la ley N° 10166 del 30 de marzo de 2022, "Reforma varias leyes para el reconocimiento de derechos a madres y padres de crianza")*

1) Los hijos e hijas y los padres y las madres, incluidos e incluidas los y las de crianza, y el consorte, la consorte, el conviviente o la conviviente en unión de hecho, con las siguientes advertencias:

*(Así reformado el inciso anterior por el artículo 2° de la ley N° 10166 del 30 de marzo de 2022, "Reforma varias leyes para el reconocimiento de derechos a madres y padres de crianza")*

a) No tendrá derecho a heredar el cónyuge legalmente separado de cuerpos si él hubiere dado lugar a la separación.

Tampoco podrá heredar el cónyuge separado de hecho, respecto de los bienes adquiridos por el causante durante la separación de hecho.

b) Si el cónyuge tuviere gananciales, sólo recibirá lo que a éstos falta para completar una porción igual a la que recibiría no teniéndolos.

c) En la sucesión de un hijo extramatrimonial, el padre sólo heredará cuando lo hubiere reconocido con su consentimiento, o con el de la madre y, a falta de ese consentimiento, si le hubiere suministrado alimentos durante dos años consecutivos, por lo menos.

ch) El conviviente en unión de hecho sólo tendrá derecho cuando dicha unión se haya constituido entre un hombre y una mujer con aptitud legal para contraer matrimonio, y se haya mantenido una relación pública, singular y estable durante tres años, al menos, respecto de los bienes adquiridos durante dicha unión.

*(Así reformado el inciso 1) anterior por el artículo 31° (actual 34) de la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, ley N° 7142 de 8 de marzo de 1990)*

*(Nota de Sinalevi: De conformidad con el artículo N° 242 del Código de Familia, adicionado por Ley N° 7532 del 8 de agosto de 1995, debe entenderse que: ".el conviviente en unión de hecho posee los mismos derechos, que con respecto al matrimonio formal existen.")*

2) Los abuelos y demás ascendientes legítimos. La madre y la abuela por parte de madre, aunque sean naturales, se consideran legítimas, lo mismo que la abuela natural por parte de padre legítimo;

3) Los hermanos legítimos y los naturales por parte de madre;

4) Los hijos de los hermanos y los hijos de la hermana;

*(Así reformado este inciso de acuerdo con la anulación parcial ordenada por resolución de la Sala Constitucional N° 4575 del 06 de abril de 2011)*

5) Los hermanos legítimos de los padres legítimos del causante y los hermanos uterinos no legítimos de la madre o del padre legítimo; y

6) Las Juntas de Educación correspondientes a los lugares donde tuviere bienes el causante, respecto de los comprendidos en su jurisdicción.

Si el causante nunca hubiere tenido su domicilio en el país, el juicio sucesorio se tramitará en el lugar donde estuviere la mayor parte de sus bienes.

Las Juntas no tomarán posesión de la herencia sin que preceda resolución que declare sus derechos, en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles.

*(Así reformado por el artículo 1° de la ley N° 1443 de 21 de mayo de 1952)*

ARTÍCULO 574.- Se puede suceder por derecho propio o por representación. Esta sólo se admite en favor de los descendientes del difunto y en favor de los sobrinos.

ARTÍCULO 1251.- El contrato de mandato puede celebrarse entre presentes y ausentes, por escritura pública o privada y aun de palabra; pero no se admitirá en juicio la prueba de testigos, sino en conformidad con las reglas generales, ni la escritura privada cuando las leyes exijan documento público.

El instrumento en que se hace constar el mandato se llama poder. Los poderes generales o generalísimos deben otorgarse en escritura pública é inscribirse en la sección correspondiente del Registro de la Propiedad, y no producen efecto respecto de tercero sino desde la fecha de su inscripción.

ARTÍCULO 1252.- El contrato de mandato se reputa perfecto por la aceptación tácita o expresa del apoderado o mandatario. La aceptación táctica se presume por cualquier acto en ejecución del mandato; excepto los que se hicieren para evitar perjuicios al mandante mientras nombra otro apoderado.

ARTÍCULO 1253.- En virtud del mandato o poder generalísimo para todos los negocios de una persona, el mandatario puede vender, hipotecar y de cualquier otro modo enajenar o gravar toda clase de bienes; aceptar o repudiar herencias, gestionar judicialmente, celebrar toda clase de contratos y ejecutar todos los demás actos jurídicos que podría hacer el poderdante, excepto los que conforme a la ley deben ser ejecutados por el mismo dueño en persona y los actos para los cuales la ley exige expresamente poder especialísimo.

ARTÍCULO 1254.- Si el poder generalísimo fuere sólo para alguno o algunos negocios, el mandatario tendrá respecto del negocio o negocios a que su poder se refiere y de los bienes que ellos comprendan, las mismas facultades que según el artículo anterior, tiene el apoderado generalísimo para todos los negocios de una persona.

ARTÍCULO 1257.- El mandatario a quien no se hubieren señalado o limitado sus facultades, tendrá las que la ley otorga al apoderado generalísimo, general o especial, según la denominación que se le diere en el poder.

En cuanto al código de familia, recordemos en este caso existe la posibilidad de resolver este asunto por la judicial, ya que los bienes de la señora Norma fueron adquiridos en la llamada etapa gris del matrimonio, es decir, fueron adquiridos mientras los cónyuges se

encontraban separados de hecho, sin embargo, a raíz de que el cónyuge supérstite no tiene interés en los bienes y al existir acuerdo de distribución se resolverá por la vía notarial.

Artículo 41.- Al disolverse o declararse nulo el matrimonio, al declararse la separación judicial y al celebrarse, después de las nupcias, capitulaciones matrimoniales, cada cónyuge adquiere el derecho de participar en la mitad del valor neto de los bienes gananciales constatados en el patrimonio del otro. Tales bienes se considerarán gravados de pleno derecho, a partir de la declaratoria a las resultas de la respectiva liquidación. Los tribunales, de oficio o a solicitud de parte, dispondrán tanto la anotación de las demandas sobre gananciales en los Registros Públicos, al margen de la inscripción de los bienes registrados, como los inventarios que consideren pertinentes.

*(Así reformado el párrafo anterior por el artículo único de la ley No. 7689 de 21 de agosto de 1997)*

Podrá procederse a la liquidación anticipada de los bienes gananciales cuando el Tribunal, previa solicitud de uno de los cónyuges, compruebe, de modo indubitable, que los intereses de éste corren el riesgo de ser comprometidos por la mala gestión de su consorte, o por actos que amenacen burlarlo. Únicamente no son gananciales los siguientes bienes, sobre los cuales no existe el derecho de participación.

- 1) Los que fueron introducidos al matrimonio, o adquiridos durante él, por título gratuito o por causa aleatoria;
- 2) Los comprados con valores propios de uno de los cónyuges, destinados a ello en las capitulaciones matrimoniales;
- 3) Aquellos cuya causa o título de adquisición precedió al matrimonio;
- 4) Los muebles o inmuebles, que fueron subrogados a otros propios de alguno de los cónyuges; y
- 5) Los adquiridos durante la separación de hecho de los cónyuges.

Se permite renunciar, en las capitulaciones matrimoniales o en un convenio que deberá en hacerse escritura pública, a las ventajas de la distribución final.

*(Así reformado por el artículo 1º de la ley N° 5895 de 23 de marzo de 1976)*  
*(Nota de Sinalevi: Mediante resolución de la Sala Constitucional N° 13920 del 9 de junio de 2023, la Sala Constitucional reconoció el derecho de las parejas a suscribir y registrar capitulaciones matrimoniales para las uniones de hecho, incluyendo a parejas del mismo sexo, y no sólo en el matrimonio.)*

Para finalizar, el Código Procesal Civil, establece claramente el procedimiento que se debe seguir para realizar el proceso sucesorio, establece los requisitos, plazos, distribución de bienes, lo correspondiente al albacea y la conclusión del proceso.

#### **ARTÍCULO 115.- Procedencia**

Es procedente el proceso sucesorio para constatar y declarar la existencia de los sucesores del causante, determinar el patrimonio relicto, acabar la indivisión de los bienes sucesorios y dotar a la sucesión de representación.

#### **ARTÍCULO 116.- Prueba de fallecimiento**

Para el inicio de cualquier procedimiento sucesorio deberá demostrarse el fallecimiento o la declaratoria de presunción de muerte. Cuando haya urgencia, a criterio del tribunal, podrá acreditarse mediante cualquier medio probatorio idóneo. El fallecimiento deberá estar acreditado fehacientemente antes de la declaratoria de herederos.

#### **ARTÍCULO 118.- Apertura y comprobación de testamentos**

**118.1 Legitimación.** Cualquiera que alegue interés legítimo puede solicitar al tribunal la apertura de un testamento cerrado y la comprobación del no auténtico y del privilegiado.

## **ARTÍCULO 125.- Honorarios de albacea y abogado**

Los honorarios de albacea y abogado director se pagarán al finalizar sus gestiones. Si hubiera fondos se podrán girar anticipos, los cuales deberán guardar proporción con el trabajo realizado y con el monto aproximado de los honorarios totales, dejando un amplio margen para satisfacer los que se generen en el futuro. Igual regla se seguirá en el caso de renuncia o remoción. Solo los honorarios del albacea y del abogado director correrán por cuenta de la sucesión. Si por cualquier razón fuera necesario abrir un proceso de sucesión sin fines patrimoniales, los honorarios del albacea y su abogado correrán por cuenta del interesado.

## **ARTÍCULO 126.- Apertura**

**126.1 Legitimación.** Podrá promover el sucesorio toda persona que demuestre tener interés legítimo.

**126.2 Requisitos de la solicitud.** La solicitud inicial deberá contener:

1. El nombre, las calidades y el último domicilio del causante.
2. Los nombres, las calidades, el domicilio y, si constara, la dirección de los presuntos herederos.
3. Si hay personas menores de edad, personas con capacidades especiales o ausentes.
4. Si se tiene noticia de la existencia de testamento.
5. Prueba del fallecimiento del causante.
6. Una lista provisional de los bienes del causante y su valor aproximado.

Si la gestión no cumple los requisitos, se prevendrá su corrección en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de inadmisibilidad.

Cuando exista testamento auténtico se presentará con la solicitud. Si el petente no lo tuviera en su poder indicará el lugar donde se encuentra o la persona que lo conserva, con la finalidad de que el tribunal requiera su presentación. En tal

caso, se prevendrá la entrega dentro del plazo de cinco días, bajo el apercibimiento que de no cumplir será responsable por los daños y perjuicios que pudiera causar su retraso o la falta de presentación.

**126.3 Resolución inicial.** Cumplidos todos los requisitos se decretará la apertura del procedimiento sucesorio y se dispondrá el emplazamiento por quince días a los sucesores e interesados para que comparezcan a aceptar la herencia y hacer valer sus derechos. La publicación se hará por una vez en el Boletín Judicial. El emplazamiento será notificado a los sucesores cuyos nombres y dirección consten en el expediente. Se llamará al albacea testamentario o, en su defecto, se designará al que actuará hasta la conclusión del sucesorio. Deberá aceptar el cargo tácita o expresamente dentro del plazo de tres días y si no lo hace se designará a otra persona. Se proveerá lo concerniente a la representación de los ausentes, a las personas menores de edad o a las personas con capacidades especiales.

#### **ARTÍCULO 127.- Declaratoria de sucesores**

Transcurrido el emplazamiento y resueltas las oposiciones a la condición de sucesores, se hará la declaratoria de herederos y legatarios, sin perjuicio de tercero de igual o mejor derecho.

Si en cualquier momento, antes de la distribución del activo, se apersonaran quienes reclamen la calidad de sucesores, cuyo igual o mejor derecho sea evidente, el tribunal podrá modificar la declaratoria.

Si se declara heredera a la junta de educación, se le podrá poner en posesión de los bienes una vez firme ese pronunciamiento.

#### **ARTÍCULO 128.- Constatación del activo**

**128.1 Inventario.** Dentro de los quince días posteriores a la aceptación del cargo, el albacea deberá presentar el inventario de bienes. Este se pondrá en conocimiento de los interesados por el plazo de cinco días.

**128.2 Aprobación del inventario.** Firme la resolución que declara sucesores, si no existieran objeciones pendientes, se tendrá por aprobado el inventario.

**128.3 Avalúo.** Cuando los inmuebles, vehículos u otros bienes tengan asignado un valor tributario o fiscal actualizado en los últimos dos años o se tratará de bienes cotizados en bolsa, ese se tendrá como valor real. En los demás casos, se nombrará perito.

Cuando se nombre perito, el dictamen se pondrá en conocimiento de los interesados por el plazo de cinco días. Si se formularan objeciones y estas fueran procedentes, se nombrará un nuevo perito. El tribunal fijará el precio definitivo tomando en cuenta los informes técnicos.

**128.4 Exclusión e inclusión de bienes.** Para excluir e incluir bienes en un proceso sucesorio tendrá legitimación cualquiera que tenga interés directo. Se seguirá el procedimiento incidental, salvo que la solicitud provenga del albacea.

## **ARTÍCULO 130.- Administración**

**130.1 Posesión de los bienes inventariados.** Con la aceptación del cargo, el albacea entra de pleno derecho y sin formalidad alguna en la posesión de los bienes y ejercerá su gestión y administración hasta la entrega a los sucesores. El cónyuge sobreviviente o el conviviente de hecho al que la ley le confiera derechos y los hijos que en ella vivan podrán continuar habitando la casa que ocupaban en el momento del fallecimiento del causante, mientras no resulte adjudicada a otra persona.

Cuando los bienes inmuebles estén en poder de terceros en virtud de situaciones de hecho consentidas por el causante por largo tiempo, y conforme

al ordenamiento jurídico sea necesario plantear una acción judicial para recuperarlos, no se entregarán al albacea en administración ni en posesión. Tampoco cuando exista prejudicialidad por pretensiones relacionadas con la integridad o la existencia del patrimonio sucesorio.

Si el albacea encontrara dificultad para ocupar todos o alguno de los bienes reclamará la intervención del tribunal, que ordenará ponerlo en posesión.

Las potestades del albacea concluyen con la ejecución del convenio o cuenta partición o con su renuncia, muerte o remoción firme; no obstante, en el caso de renuncia debe continuar en la administración hasta que el sustituto acepte el cargo.

**130.2 Legajo de administración.** Todo lo relativo a la administración se tramitará en legajo separado. En el caso de que lleguen a existir varios albaceas, se formará un expediente para cada uno. No es permitido involucrar en esos legajos peticiones propias del expediente principal.

**130.3 Rendición periódica de cuentas.** Cuando el patrimonio sea susceptible de gestión o administración, el albacea debe rendir cuentas periódicas, documentadas y detalladas, justificando los ingresos y los egresos. Una vez presentadas, se pondrán en conocimiento de los interesados. El tribunal determinará, de acuerdo con las circunstancias, la periodicidad con que deben rendirse las cuentas y la forma de custodia del dinero.

**130.4 Plan de administración.** En las sucesiones testamentarias deberá cumplirse con las indicaciones incluidas en el testamento sobre la forma de administración. Si no existieran disposiciones al respecto y en las sucesiones legítimas, dentro de los quince días siguientes a la aceptación del cargo, el albacea deberá presentar un plan de administración, justificando los gastos que

se contemplen. Ese deber se podrá dispensar según la naturaleza de los bienes o la importancia del patrimonio. Acerca del plan se conferirá audiencia a los interesados por cinco días, transcurridos los cuales se resolverá sobre su aprobación.

**130.5 Productos de la administración.** Los productos de la administración deberán ser depositados conforme se hubiera ordenado, previo rebajo de los gastos autorizados o que necesariamente deban haberse hecho para su obtención. El albacea, salvo disposición en contrario de los interesados, está obligado a velar por que esos productos se mantengan colocados en depósitos nominativos o a plazo en bancos del Sistema Bancario Nacional, en forma tal que no dificulte la partición.

**130.6 Autorizaciones.** Cuando el albacea requiera autorizaciones, se oirá por tres días a los interesados y luego se resolverá lo que corresponda.

**130.7 Venta de bienes.** Cuando sea procedente la venta de bienes se hará con base en avalúo pericial. Previa audiencia a los interesados, se podrá autorizar disminuciones en el precio, si hubiera dificultades para realizar la venta. Cuando se disponga de forma judicial, se estará a lo dispuesto para el remate, en cuyo caso, si se declara insubsistente la subasta, el depósito de participación se abonará íntegro a la sucesión como daños y perjuicios.

Si se trata de efectos públicos o de comercio, el albacea podrá utilizar los sistemas de negociación establecidos para la venta de esos valores.

El tribunal podrá autorizar la venta anticipada de bienes sin dar audiencia a los interesados, cuando se trate de bienes percederos o sea evidentemente necesario y útil.

**130.8 Adelanto de rentas para alimentos.** A solicitud de los interesados, se podrá ordenar que de los productos de la administración se les entreguen sumas de dinero a los sucesores que lo necesiten, para la satisfacción de alimentos, hasta la cantidad que respectivamente pueda corresponderles, como renta líquida de los bienes a que tengan derecho.

Corresponde al albacea ejecutar lo resuelto en los términos previstos por el tribunal.

**130.9 Cuenta final.** Todo albacea debe rendir cuenta de su administración, dentro de los quince días siguientes a la finalización de su gestión, salvo que todos los interesados fueran mayores de edad y capaces y lo hubieran eximido. La cuenta se revisará en el legajo de administración siguiendo el procedimiento incidental. Si no existe oposición, no hay discrepancia con los estados presentados y no contraviene la ley, se aprobará la cuenta. En caso contrario, se improbará la cuenta presentada y se prevendrá al albacea formularla nuevamente.

En todo lo que sea pertinente, se aplicarán las reglas de la ejecución de sentencias de rendición de cuentas, lo que se hará en el mismo proceso. Para esos efectos, se nombrará un albacea específico.

**ARTÍCULO 133.- Distribución y partición de bienes sucesorio.**

**133.1 Distribución por acuerdo de interesados.** Firme la declaratoria de sucesores, aprobado el inventario y si no existen controversias pendientes de resolución, todos los interesados, de común acuerdo, sin necesidad de autorización expresa, podrán disponer sobre la distribución de los bienes. Si se tratara de bienes que deben registrarse, el convenio deberá hacerse constar en escritura pública, de la cual se enviará copia auténtica al tribunal. En los demás casos, se comunicará lo convenido.

Cuando el acuerdo involucre intereses de ausentes, personas menores de edad o personas con capacidades especiales, deberá ser homologado por el tribunal.

**133.2 Fijación de las bases de la partición judicial.** Satisfechos o no los créditos, se convocará a todos los que se mantengan como interesados a una audiencia para fijar las bases de la partición. Estas solo pueden resultar del acuerdo unánime de todos los interesados, serán vinculantes para el albacea y se establecerán reservando lo que corresponda para satisfacer todos los gastos del proceso aún no cubiertos y los que se deban cubrir en el futuro, para ejecutar la partición y cualquier reclamación de acreedores que estuviera ventilándose.

**133.3 Proyecto de partición.** Si no existe acuerdo en la audiencia, el albacea queda de pleno derecho facultado para presentar un proyecto de partición, el cual confeccionará respetando el derecho de todos y cada uno de los

interesados, de modo que su valor sea efectivamente satisfecho, mediante la adjudicación de bienes o de derechos en abstracto, representativos de ese valor. Si comprende bienes registrables deberá contener las formalidades y los requisitos necesarios para la inscripción.

El proyecto de distribución será puesto en conocimiento de los interesados por cinco días, para que hagan las observaciones que estimen pertinentes. De haber alguna oposición se substanciará por el procedimiento incidental. Al conocer del proyecto, se haya presentado o no oposición, el tribunal debe velar por la tutela del interés de las personas menores de edad, las personas con capacidades especiales o las ausentes. Si no contiene disposiciones contrarias a la ley, lo aprobará como fue presentado o con las correcciones o rectificaciones pertinentes. Solo si no fuera posible corregirlo lo improbará para que se haga nuevamente. En el mismo pronunciamiento podrá disponer que se inicie el trámite de remoción del albacea, si los defectos obedecen a una actuación maliciosa, arbitraria o descuidada de su parte. La aprobación del proyecto de partición, cuando exista oposición, tendrá efecto de cosa juzgada material. Si la partición es de mayor cuantía, solo tendrá recurso de casación; si es de menor cuantía, únicamente tendrá apelación.

**133.4 Particiones parciales.** Los interesados, de común acuerdo, podrán solicitar particiones parciales cuando no sea posible aún realizar la definitiva. No serán aprobadas cuando se ponga en peligro el derecho de acreedores que estén litigando para el reconocimiento de sus créditos y cuando pueda afectar la distribución definitiva.

**133.5 Ejecución de la partición.** Aprobada en firme la partición, se pondrán los bienes a disposición de los adjudicatarios. Tratándose de bienes registrables, su inscripción se hará mediante protocolización notarial. Si se tratara de documentos o títulos de crédito, se entregarán a quien corresponda, con la razón respectiva.

**133.6 Terminación del proceso sucesorio.** El proceso sucesorio termina con la ejecución de la distribución y con la rendición de cuentas del albacea, salvo que se le hubiera eximido de tal deber.

## **Jurisprudencia**

### TRIBUNAL DE FAMILIA

**Participación deviene de la condición de cónyuge sin que interese el aporte (..)**Del segundo punto, en cuanto a la exclusión de los derechos gananciales sobre las mejoras introducidas en el inmueble en tiempo de separación de hecho, tampoco se admite el recurso. El régimen jurídico de los bienes adquiridos por los esposos durante el matrimonio, establece una presunción de esfuerzo conjunto de ambos cónyuges en el crecimiento patrimonial que, de mantenerse hasta la liquidación, reputará la condición de ganancialidad. Este esfuerzo conjunto, es asumido por el ordenamiento no como una contribución necesariamente patrimonial o pecuniaria para la obtención de los bienes, sino como una consecuencia de la modificación que sufre la condición jurídica de los sujetos con el advenimiento de las nupcias, y de los deberes que nacen de la nueva condición de casados: convivencia, mutuo auxilio, fidelidad, lealtad, comunidad de vida, proyecto conjunto, etc.

teniendo especial preponderancia la convivencia, habida cuenta de la causa de exclusión impuesta por el último inciso del párrafo tercero del artículo 41 de nuestro Código de Familia. En el caso en examen, lo anterior es exactamente lo ocurrido, ya que se le ha negado el carácter de ganancial a las mejoras construidas en el inmueble inscrito en copropiedad de los dos cónyuges, porque se constató, y no lo niega el apelante, haber sido introducidas durante la separación de hecho después de que culminó la convivencia. Corolario de todo lo anterior, en lo apelado se confirma la resolución venida en alzada. “(TRIBUNAL DE FAMILIA. Resolución N°1641-06, de las diez horas diez minutos del dieciocho de octubre del dos mil seis.)

#### TRIBUNAL PRIMERO CIVIL

“En el auto recurrido se declara heredero, de la causante Ana María Torres Guerrero, a su esposo Sergio Francisco Gutiérrez Tapia. De ese pronunciamiento protesta la albacea Elba Torres Guerrero, a quien se le excluye en virtud de su condición de hermana de la difunta. Alega, a pesar de la notificación, el señor Gutiérrez Tapia no se apersonó al sucesorio ni hizo oposición. Además, indica, no hay bienes gananciales. No lleva razón. Conforme a la certificación de folio 2, la causante contrajo matrimonio con el señor Gutiérrez Tapia el 14 de octubre de 1995, como lo reconoce la promovente en su escrito de apertura de folio 19. Esa circunstancia, a tenor del ordinal 572 inciso 1° del Código Civil, lo convierte en heredero legítimo con exclusión de las hermanas. La legislación civil ha diseñado una lista de sucesores por defecto; esto es, únicamente se puede aplicar el orden siguiente hasta que se agote el anterior. En este caso concreto, se ha demostrado que la fallida es casada y, el cónyuge sobreviviente, se ubica en el primer grupo. La apelante, en su carácter de hermana, queda relegada al segundo y no hereda en este asunto. Tampoco es admisible el argumento de la falta de oposición y apersonamiento. La vocación hereditaria proviene de imperativo legal y no necesariamente de la aceptación. Si bien se publica un edicto y se notifica,

para excluirlo debe mediar renuncia expresa, lo cual se echa de menos. Por último, de la ganancialidad no depende la declaratoria de heredero del cónyuge de la causante, pues se trata de un problema de distribución. Sin más consideraciones por innecesario, se confirma la resolución impugnada.” (TRIBUNAL PRIMERO CIVIL. Sentencia 792 de las siete horas con treinta minutos del tres de septiembre de dos mil diez. Expediente: 07-100297-0217-CI.)

## **Doctrina**

Los lineamientos deontológicos del notariado son definidos por el Consejo Superior Notarial de la siguiente manera:

### **Principios Universales**

**1) PROBIDAD U HONESTIDAD:** Supone un profesional: escrupuloso, recto, íntegro, honrado, probo y honesto entendido esto como contenido de una conducta profesional y como forma de vida privada o pública, la cual se vería alterada cuando perjudique a terceros, dañen la imagen del gremio, alteren el orden público o exista conflictos de intereses.

**2) CIENCIA Y CONCIENCIA:** Son aquellos principios éticos referentes al conocimiento técnico y su aplicación responsable en la práctica profesional.

### **Principios Específicos**

**1) VERACIDAD:** el primer deber del notario es expresar, en los instrumentos públicos protocolares o actos extra protocolares que otorgue, la verdad, ajustarse a los hechos, presenciar los actos y discernir las intenciones de los intervinientes.

**2) CONTRALOR INTEGRAL DE LEGALIDAD:** el notario sólo debe autorizar actos o contratos conforme al ordenamiento jurídico y otorgar instrumentos de plenos efectos.

**3) IMPARCIALIDAD:** como representante del Estado, debe actuar con imparcialidad respecto a todas las partes intervinientes. No ha de confundir imparcialidad con neutralidad,

pues el deber de equidad lo obliga a no permitir que una parte fuerte se aproveche de una débil.

**4) OBJETIVIDAD DE ACTUACIÓN:** en cuanto a los hechos y personas que al notario corresponde conocer, tiene el deber de documentar la realidad que aprecia de acuerdo con sus competencias cognitivas, haciendo uso de los medios usuales de carácter científico y tecnológico, sin abordar campos propios de juicios periciales o especializados.

**5) DESINTERÉS:** el notario debe recibir la remuneración de ley por sus servicios, hacer prevalecer la correcta formación legal de la voluntad de los comparecientes y carecer de interés patrimonial o de cualquier otra índole en los negocios en que interviene.

**6) PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES:** para garantizar la imparcialidad, el notario debe abstenerse de actuaciones legalmente prohibidas o incompatibles.

**7) RESPONSABILIDADES:** El notariado responde a una necesidad social por lo que el notario está sometido a responsabilidades disciplinarias, civiles, penales y fiscales, conforme a las leyes de la República.

**8) INDELEGABILIDAD DE LAS RESPONSABILIDADES:** la función y la responsabilidad notarial son personalísimas e intransferibles.

**9) DEBER DE ABSTENCIÓN DE DICOTOMÍA NOTARIAL:** el notario sólo debe realizar los instrumentos y gestiones indispensables para obtener el resultado, absteniéndose de toda gestión tendiente a obtener honorarios innecesarios. Satisfechos sus honorarios, el notario destinará los fondos provistos a la formalización del acto o contrato.

**10) INDEPENDENCIA TÉCNICA:** el notario actuará con independencia técnica en relación con todas las partes, con los colegas y las instituciones, salvo las disposiciones del Consejo Superior Notarial.

**11) ASESORÍA:** el notario tiene el poder-deber de asesorar en forma técnico jurídica, objetiva, imparcial y transparente, de modo que las partes puedan satisfacer su interés dentro del bloque de juridicidad.

**12) DEBER DE CORRECCIÓN:** el notario debe actuar de acuerdo con el ordenamiento jurídico y las normas deontológicas.

**13) DIGNIDAD:** el notario debe tener conciencia del respeto a sí mismo y a los demás, en el ejercicio profesional.

**14) DECORO:** la actuación del notario deberá ser discreta, mesurada y honorable.

**15) DEBER DE OBEDIENCIA:** el notariado es una profesión liberal, pero su ministerio debe ejercerse en el marco de las directrices, lineamientos del Consejo Superior Notarial y las medidas de seguridad emitidas por los diferentes órganos competentes del Estado, propios de la especial sujeción en que se encuentran.

**16) DEBER DE INFORMACIÓN:** el notario debe mantener actualizados sus datos en las oficinas concernidas, para facilitar su ubicación, notificación y, además, debe brindarles información cuando proceda.

**17) ROGACIÓN Y ABSTENCIÓN:** el notario está obligado a prestar el servicio requerido, salvo que deba abstenerse por causa justa, moral o legal.

**18) GARANTE DE LIBRE VOLUNTAD:** el notario debe velar porque los actos otorgados se realicen sin vicio de la voluntad ya sea por el engaño, la presión o la astucia.

**19) INFORMACIÓN:** el profesional deberá informar a las partes sobre la naturaleza, costo y efectos de los actos que pretenden realizar, así como del valor y trascendencia de las renunciaciones que hagan, del estado y dificultades de los trámites.

**20) SECRETO PROFESIONAL:** consiste en la obligación del notario público de mantener en su fuero interno, todas las confidencias e informaciones extra protocolares, con las excepciones de ley.

**21) RESERVA:** obliga al notario a mantener la debida discreción y mesura con relación a cualquier tipo de información obtenida en virtud de su función, respecto de partes, terceros y/o colegas. Así mismo, deberá advertir a su personal que esta obligación también les vincula.

**22) RENDICIÓN DE CUENTAS A SUS ROGANTES:** el notario debe informar a los rogantes y documentar esta información cuando corresponda, con respecto a la utilización de todos los dineros o valores recibidos. Además, debe informarles del estado de sus gestiones y de los eventuales incumplimientos de los rogantes que generen morosidad en los trámites, y justificar debidamente los imputables al notario o a las oficinas del Estado.

**23) TRANSPARENCIA:** el notario está obligado a brindar a las partes la misma asesoría e información, no reservándose para sí, elementos que podrían viciar su voluntad negocial.

**24) RESPONSABILIDAD FISCAL:** el notario no debe favorecer, con sus actuaciones, la evasión fiscal, puesto que el ejercicio eficiente, eficaz y transparente del notariado contribuye a una adecuada recaudación tributaria.

**25) PUBLICIDAD:** el notario no debe realizar publicidad. Brindará la información al público, en forma moderada, en relación con el lugar de su oficina, su nombre, universidad, horario y medios electrónicos de localización.

**26) LUGAR DE TRABAJO:** el notario debe tener oficina abierta al público en un sitio digno, determinado, accesible al público y con horario definido.

**27) DEBER DE PRESENCIA:** asistir en forma regular al despacho notarial, observando el horario señalado en la notaría.

**28) DILIGENCIA:** el notario debe proceder con celo en todas sus actuaciones en forma oportuna, eficiente y eficaz, conforme a los estándares de la *lex artis*.

**29) DEBER DE MODELACIÓN DEL ACTO NOTARIAL:** por la naturaleza autorizante de su función, el notario es responsable de la forma y contenido de los instrumentos, por ello, debe asesorar a las partes para que sus voluntades se ajusten al bloque de juridicidad de modo que respondan a la equidad, lealtad y buena fe.

**30) REDACCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS:** el notario debe redactar los instrumentos en español, en lenguaje técnico, preciso y claro, de modo que no incurran en ambigüedades que generen conflictos y explicar a las partes los alcances del acto.

**31) ACTUACIÓN NOTARIAL CON EFECTOS REGISTRABLES:** el notario debe ser solícito y oportuno en la correcta presentación de los instrumentos registrables, para evitar eventuales daños y perjuicios a las partes, con base en el principio registral “primero en tiempo, primero en derecho”

**32) COBRO DE HONORARIOS:** el notario debe cobrar los honorarios según el Arancel de Honorarios oficial y abstenerse de incurrir en competencia desleal.

**33) FORMACIÓN CONTINUA:** el notario debe mantenerse actualizado en relación con la ciencia del Derecho, sus fuentes y demás ciencias sociales, así como la tecnología aplicable en el ejercicio notarial. Igualmente ha de contribuir en el desarrollo de la teoría notarial, sus métodos y técnicas

## ANÁLISIS JURÍDICO Y ARGUMENTACIÓN

En el presente capítulo se pretende desarrollar el tema del procedimiento correcto en el proceso sucesorio notarial, ya que el caso en concreto que se planteó es difícil de resolver únicamente con la doctrina y normativa señaladas líneas arriba. Por esa razón se explica de manera correcta lo que se pretende con los instrumentos notariales.

### **Fase asesora**

Recapitulando, a la consulta que realizan los usuarios Flores Pérez, ya una vez explicados los tres posibles escenarios, corresponde brindar una eficaz asesoría y dar una resolución al caso en concreto. Por lo tanto, lo que prosigue es consultarle al señor Federico Flores si está de acuerdo en ceder sus derechos gananciales y hereditarios. Siendo la respuesta afirmativa, se le indica que al no poder viajar a Costa Rica debe apersonarse ante al cónsul costarricense de su país de residencia para que otorgue un poder generalísimo a alguna persona para que pueda ceder dichos derechos.

Para ello el señor Federico, indica que otorgara el poder a su hija Ana. La cual en su calidad de apodera podrá ceder los derechos gananciales y hereditarios. Ahora bien, uno de los aspectos más importantes en esta fase es explicar el monto de los honorarios del notario, por ende se les explica que la cuantía se calcula en base a el valor de todos los bienes, y que además se deben pagar otros gastos, el pago de timbres, los honorarios de albacea, el pago de la publicación de edictos y el impuesto del valor agregado, y la posibilidad que existe de utilizar el peritaje para calcular el valor de los bienes en caso de que no estén actualizados en los dos últimos años.

Al existir acuerdo entre el servicio notarial y los honorarios, lo que sigue es iniciar el proceso, dar la apertura, pero previo a todo eso es necesario todo el estudio preescriturario, sin embargo, para mayor facilidad se considera que el mismo notario puede incluir en el costo del proceso los gastos de estudios, de manera que sea la persona notaria la que obtenga por los medios idóneas todo lo necesario para la realización del proceso

Se les solicitará el acta de defunción de la señora Norma y se realizarán los estudios correspondientes con el fin de verificar si hay más bienes a nombre de la causante, si los bienes se encuentran libres de gravámenes, si hay deudas o si pudiese haber algún otro heredero del que no se tenga conocimiento, para esto se solicita estudio de hijos al Tribunal Supremo de Elecciones.

### **Fase redactora**

En esta fase, teniendo a la vista todos los estudios necesarios y con un respaldo en el archivo de referencias se inicia con la apertura del proceso, a solicitud de los interesados, dicha solicitud debe estar debidamente protocolizada, posteriormente, se continuará con el emplazamiento, esto mediante la publicación del edicto en el Boletín Judicial donde se podrán apersonar los interesados al sucesorio en un plazo de 15 días.

Transcurrido ese tiempo, se realizará lo que es la declaratoria de herederos o sucesores de acuerdo con lo que señala el Artículo 127 del Código Procesal Civil y se nombrará al albacea quien debe de presentar a la notaría, según lo que indica el artículo 128 del Código Procesal Civil, el inventario de los bienes de la difunta en un plazo de 15 días posteriores a su nombramiento.

Posterior a la entrega del inventario, se debe de realizar el avalúo de los bienes que se encuentran en el inventario, se debe de nombrar a un perito que pueda cumplir con el avalúo. Una vez esto, se realizará la escritura pública donde se realizará la adjudicación de bienes. La lista taxativa de esta fase y lo que debe llevar el expediente es la siguiente:

1. Acta Notarial De Solicitud De Apertura De Sucesorio Ab Intestado
2. Copia De Las Cédulas De Identidad
3. Certificaciones De Defunción, De Matrimonio Y De Nacimiento (Cuando Corresponda)
4. Auto Inicial De Apertura Del Sucesorio Ab Intestato
5. Edicto
6. Aceptación Del Cargo De Albacea Y Presentación Del Inventario

7. Nombramiento De Perito
8. Puesta En Conocimiento Del Avalúo
9. Depósito De Honorarios De Perito
10. Avalúo
11. Puesta En Conocimiento Del Avalúo
12. Declaratoria De Herederos
13. Apersonamiento Y Aceptación De La Herencia
14. Audiencia A Los Herederos Sobre Avalúo
15. Liquidación De Honorarios De Perito
16. Constancia Del Pago De Impuestos
17. Adjudicación De Bienes Del Proceso Sucesorio
18. Acta Notarial De Cierre
19. Autorización Para La Entrega De Expediente Notarial

### **Fase conclusiva o legitimadora**

Una vez confirmado, cuáles son los herederos del proceso sucesorio legítimo de la señora Norma, confirmado que la señora no tenía deudas y que se realizó el inventario del perito acorde a legalidad, se procede con el instrumento notarial que tendrá como objetivo la adjudicación de bienes.

La fase final del análisis del caso comprende la escritura diseñada en el desarrollo del proceso, como se ha venido indicado en esta pesquisa, el notario debe ir haciendo paso a paso con plazos establecido lo que las normas indican, para concluir con el cierre del proceso y la autorización para el cierre del expediente, por lo tanto, este capítulo se materializara en la parte de los instrumentos notariales y se explicara que se realizo para concluir el presente caso.

## **INSTRUMENTO NOTARIAL**

El instrumento notarial es la herramienta donde se materializan las solicitudes de los usuarios de este proceso sucesorio en sede notarial y es donde las partes hacen expresar su voluntad, la cual es interpretada por la persona notaria, basada en el proceso establecido por el ordenamiento jurídico y cumpliendo con las expectativas de los comparecientes y cumpliendo con la legalidad.

Para crear el expediente físico primeramente debemos constituir la portada:

### PORTADA EXPEDIENTE SUCESORIO

<b>EXPEDIENTE No. 1-2023</b>	<b>AÑO: 2023</b>
<b>NOTARIO: Oscar Felipe Sánchez Urbina</b> <b>Carné Número 31711</b> <b>Con Oficina en Sarapiquí</b>	
<b>PROCESO SUCESORIO AB INTESTADO DE</b> <b>Norma Pérez Sánchez</b>	
<b>PARTES</b>	<b>NOTIFICACIONES</b>
<b>ALBACEA: Ana María Flores Pérez</b>	<a href="mailto:ana2023@gmail.com">ana2023@gmail.com</a>
<b>HEREDEROS:</b> <b>Ana María Flores Pérez</b> <b>Andrés Felipe Flores Pérez</b> <b>Federico Flores Arias</b>	<a href="mailto:ana2023@gmail.com">ana2023@gmail.com</a> <a href="mailto:andres2023@gmail.com">andres2023@gmail.com</a> <a href="mailto:arias2023@gmail.com">arias2023@gmail.com</a>
<b>Fecha que inicia: 7 de agosto de 2023</b>	<b>Fecha que finaliza: 7 de noviembre de 2023</b>

Seguidamente de la portada se agrega el índice de actuaciones que se realizaron durante el proceso sucesorio.

### **ÍNDICE DE ACTUACIONES**

1. ÍNDICE DE ACTUACIONES
2. ACTA NOTARIAL DE SOLICITUD DE APERTURA
3. COPIA DE LAS CÉDULAS DE IDENTIDAD
4. CERTIFICACIONES DE DEFUNCIÓN, DE MATRIMONIO Y DE NACIMIENTO
5. AUTO INICIAL DE APERTURA
6. EDICTO
7. ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA Y PRESENTACIÓN DEL INVENTARIO
8. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL INVENTARIO, NOMBRAMIENTO DE PERITO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO
9. DEPÓSITO DE HONORARIOS DE PERITO
10. AVALÚO
11. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL AVALUO
11. DECLARATORIA DE SUCEORES Y ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA
11. ACEPTACIÓN DEL INVENTARIO POR PARTE DE LOS HEREDEROS
12. ACEPTACIÓN DEL AVALUO POR PARTE DE LOS HEREDEROS
14. LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS DE PERITO
15. CONSTANCIA DEL PAGO DE IMPUESTOS
16. ESCRITURA DE ADJUDICACIÓN DE BIENES DEL PROCESO SUCESORIO
17. ACTA NOTARIAL DE CIERRE
18. AUTORIZACIÓN PARA LA ENTREGA DE EXPEDIENTE NOTARIAL

Habiendo quedado claros en cuanto al trabajo que se realizaría, el mismo día que los usuarios se apersonaron a mi oficina el 2 de septiembre de 2023, se iniciaron los estudios preescriturarios. Toda la documentación estuvo recabada el día 12 de septiembre de 2023. Por lo que para el 13 de septiembre se realizó el acta notarial de solicitud de apertura y se respaldó toda la documentación correspondiente en el archivo de referencias y el expediente notarial.

Por lo anterior se muestra la documentación recabada por la notaría y la prueba aportada por los comparecientes, así como la escritura de solicitud de apertura y su testimonio, el auto inicial de apertura, el edicto, la aceptación del cargo de albacea y presentación del inventario y por último en esta parte lo referente al avalúo y declaración de sucesores, aceptación de la herencia, que este caso se realizara una cesión de derechos por parte del señor Federico Flores Arias a su hija Ana María, por medio de un poder generalísimo otorgado por el cónsul en España, dicho poder se encuentra inscrito en el Registro Nacional, del cual se guarda, certificación emitida por Registro.

Para finalizar, se realizará la publicación de edicto, para brindar el plazo de quince días, para que los interesados se apersonen al proceso. Se culmina el proceso con la facturación de los honorarios el pago de timbres e impuestos, el cierre del proceso, la entrega del expediente y el índice notarial.



## PROTOCOLO

1	Numero uno, ante mí Oscar Sánchez Urbina, notario público, con oficina
2	abierta en Sarapiquí, Rio Frio Centro, comparecen los señores: Ana María
3	Flores Pérez, cédula de identidad uno trece cero dos cero uno treinta y siete,
4	soltera, estudiante, vecina de San José, Curridabat, Residencial Lomas de
5	Ayarco, casa dos B y Andrés Felipe Flores Pérez, cédula de identidad uno
6	dieciocho noventa cero cinco dos, soltero, medico, vecino de San José, Tibás,
7	Llorente, frente Play Graund <b>Y DICEN:</b> que de conformidad con el artículo
8	ciento veintinueve del código notarial y el capitulo segundo del titulo segundo
9	del código procesal civil número nueve mil trescientos cuarenta y dos, solicitan
10	al suscrito notario la tramitación del proceso sucesorio extra judicial de quien
11	en vida fuera Norma Pérez Sánchez, cédula de identidad seis cero cero nueve
12	cuatro cero cero seis ocho, casada en primeras nupcias, comerciante, vecina
13	de vecina de San José, Curridabat, Residencial Lomas de Ayarco, casa dos B,
14	declaran los comparecientes que no existen hijos de otros matrimonios, ni
15	menores, ni incapaces, ni ausentes, interesados en el presente proceso. No
16	tienen conocimiento que exista testamento. Como bienes hereditarios existen
17	los siguientes: apartamento inscrito en la provincia de Puntarenas, Herradura,
18	en Los Sueños Marriot, que es terreno en condominio, con los siguientes
19	linderos: NORTE: Edwin Salas, SUR: calle pública, ESTE: Alonso Olivares,
20	OESTE: Alonso Olivares, mide ciento sesenta y cuatro metros con sesenta y
21	dos decímetros cuadrados, de acuerdo con el plano debidamente catastrado
22	número H- cero cuatro cuatro uno cinco cinco cero - uno nueve ocho dos,
23	una propiedad inscrita en la provincia de San José, en el Cantón de
24	Curridabat, en Lomas de Ayarco, con una casa de habitación, con los
25	siguientes linderos: NORTE: Jorge Salas SUR: calle Pública ESTE: Pedro
26	Villalobos y otros, OESTE: María Cecilia Campos y otros, número de plano no

1 uno NXAE CERO CUATRO SEIS R Z UNO SISTE OCHO DOS UNO CERO, AÑO  
2 DOS MIL VEINTI TRES, CILINDRAJE MIL SEISCIENTOS CC, COMBUSTIBLE  
3 GASOLINA. Como prueba del fallecimiento aportamos: certificado de  
4 defunción del causante emitido por el Registro Civil, bajo el tomo ciento  
5 veintidós, folio trecientos cincuenta y cuatro, asiento setecientos siete.  
6 Además, adjuntamos certificaciones de nacimiento de los herederos, copias  
7 de las cédulas de identidad, certificaciones registrales de los bienes,  
8 certificación del Archivo Nacional de que no existe testamento de la causante.  
9 Con base en lo anterior solicitamos que se declare abierto el presente proceso  
10 sucesorio, y se nombre como albacea provisional a la compareciente, Ana  
11 Flores de calidades antes indicadas, se ordene publicar el edicto de ley y se  
12 notifique a los herederos, señalamos como medio para recibir notificaciones  
13 esta misa notaria, para lo cual estaremos pasando periódicamente para ser  
14 notificados. El suscrito notario advierte a los comparecientes del valor y la  
15 trascendencia legal de lo estipulado. Leído lo escrito a los comparecientes lo  
16 aprobaron y todos firmamos en, Sarapiquí, a las diez horas del trece de  
17 septiembre de dos mil veinte tres. *Ana F Pérez* *Felipe Flores P.*





1 Número uno, ante mí Oscar Sánchez Urbina, notario público, con oficina  
2 abierta en Sarapiquí, Rio Frio Centro, comparecen los señores: Ana María  
3 Flores Pérez, cédula de identidad uno trece cero dos cero uno treinta y siete,  
4 soltera, estudiante, vecina de San José, Curridabat, Residencial Lomas de  
5 Ayarco, casa dos B y Andrés Felipe Flores Pérez, cédula de identidad uno  
6 dieciocho noventa cero cinco dos, soltero, medico, vecino de San José, Tibás,  
7 Llorente, frente Play Graund **Y DICEN:** que de conformidad con el artículo  
8 ciento veintinueve del código notarial y el capitulo segundo del titulo segundo  
9 del código procesal civil número nueve mil trescientos cuarenta y dos, solicitan  
10 al suscrito notario la tramitación del proceso sucesorio extra judicial de quien  
11 en vida fuera Norma Pérez Sánchez, cédula de identidad seis cero cero nueve  
12 cuatro cero cero seis ocho, casada en primeras nupcias, comerciante, vecina  
13 de vecina de San José, Curridabat, Residencial Lomas de Ayarco, casa dos B,  
14 declaran los comparecientes que no existen hijos de otros matrimonios, ni  
15 menores, ni incapaces, ni ausentes, interesados en el presente proceso. No  
16 tienen conocimiento que exista testamento. Como bienes hereditarios existen  
17 los siguientes: apartamento inscrito en la provincia de Puntarenas, Herradura,  
18 en Los Sueños Marriot, que es terreno en condominio, con los siguientes  
19 linderos: NORTE: Edwin Salas, SUR: calle pública, ESTE: Alonso Olivares,  
20 OESTE: Alonso Olivares, mide ciento sesenta y cuatro metros con sesenta y  
21 dos decímetros cuadrados, de acuerdo con el plano debidamente catastrado  
22 número H- cero cuatro cuatro uno cinco cinco cero - uno nueve ocho dos,  
23 una propiedad inscrita en la provincia de San José, en el Cantón de  
24 Curridabat, en Lomas de Ayarco, con una casa de habitación, con los  
25 siguientes linderos: NORTE: Jorge Salas SUR: calle Pública ESTE: Pedro  
26 Villalobos y otros, OESTE: María Cecilia Campos y otros, número de plano no

1 uno NXAE CERO CUATRO SEIS R Z UNO SISTE OCHO DOS UNO CERO, AÑO  
2 DOS MIL VEINTI TRES, CILINDRAJE MIL SEISCIENTOS CC, COMBUSTIBLE  
3 GASOLINA como prueba del fallecimiento aportamos: certificado de defunción  
4 de la causante emitido por el Registro Civil, bajo el tomo ciento veintidós,  
5 folio trecientos cincuenta y cuatro, asiento setecientos siete. Además,  
6 adjuntamos certificaciones de nacimiento de los herederos, copias de las  
7 cédulas de identidad, certificaciones registrales de los bienes, certificación del  
8 Archivo Nacional de que no existe testamento de la causante. Con base en lo  
9 anterior solicitamos que se declare abierto el presente proceso sucesorio, y  
10 se nombre como albacea provisional a la compareciente, Ana Flores de  
11 calidades antes indicadas, se ordene publicar el edicto de ley y se notifique a  
12 los herederos, señalamos como medio para recibir notificaciones esta misa  
13 notaria, para lo cual estaremos pasando periódicamente para ser notificados.  
14 El suscrito notario advierte a los comparecientes del valor y la trascendencia  
15 legal de lo estipulado. Leído lo escrito a los comparecientes lo aprobaron y  
16 todos firmamos en, Sarapiquí, a las diez horas del trece de septiembre de dos  
17 mil veinte tres. Lo anterior es copia fiel y exacta de la escritura número uno  
18 visible al folio uno vuelto y dos frentes del protocolo del suscrito notario,  
19 confrontado su original resulto conforme y expido un primer testimonio en el  
20 mismo acto de otorgamiento de la matriz.

*Oscar Felipe Sánchez Urbina*



21  
22  
23  
24  
25  
26



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
Tribunal Supremo de Elecciones  
Cédula de Identidad

6 0094 0068

Norma Pérez S.



Nombre: Norma  
1° Apellido: Pérez  
2° Apellido: Sánchez  
C.C:





REPÚBLICA DE COSTA RICA  
Tribunal Supremo de Elecciones  
Cédula de Identidad

1 1302 0137

*Ana F. Pérez*



Nombre: Ana María  
1° Apellido: Flores  
2° Apellido: Pérez  
C.C:

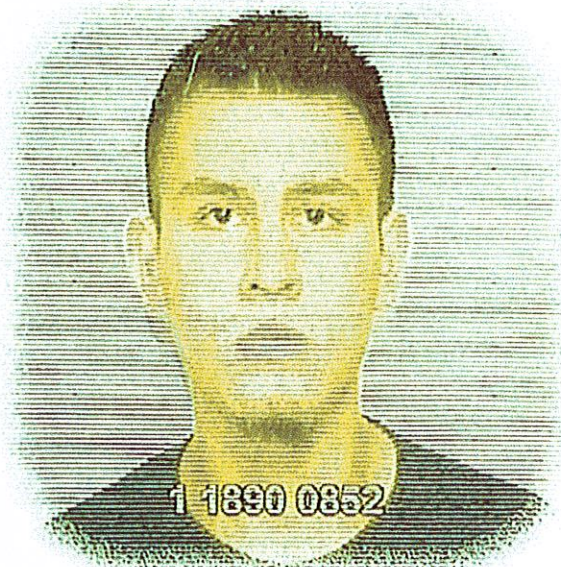




REPÚBLICA DE COSTA RICA  
Tribunal Supremo de Elecciones  
Cédula de Identidad

1 1890 0852

*Felipe Flores P.*



Nombre: Andrés Felipe  
1° Apellido: Flores  
2° Apellido: Pérez  
C.C:





REPÚBLICA DE COSTA RICA  
Tribunal Supremo de Elecciones  
Cédula de Identidad

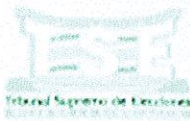
1 0710 0600

*Federico Flores Arias*



Nombre: Federico  
1° Apellido: Flores  
2° Apellido: Arias  
C.C:





TRIBUNAL SUPREMO  
DE ELECCIONES  
REGISTRO CIVIL  
REPÚBLICA DE COSTA RICA



SISTEMA  
de CERTIFICACIONES  
DIGITALES

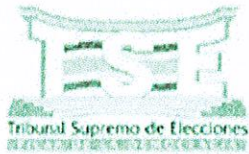
## CERTIFICA

### QUE EN EL REGISTRO DE DEFUNCIONES DE LA PROVINCIA DE HEREDIA

AL TOMO : CIENTO VEINTIDOS  
 FOLIO : TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO  
 ASIEN TO : SETECIENTOS SIETE  
 CITA : 4-0122-354-0707  
 DICE QUE : NORMA PÉREZ SÁNCHEZ  
 C/COMO : \*\*\*\*\*  
 NACIONALIDAD : COSTARRICENSE  
 CÉDULA : 6-0940-0068  
 EDAD : SETENTA Y TRES AÑOS  
 HIJO/A : BUENAVENTURA HERRERA GARRO  
 Y : CONCEPCION ELIZONDO ROJAS  
 MURIÓ EN : HEREDIA-CENTRAL-HEREDIA-HOSPI  
 EL DÍA : SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS  
 CAUSA DE MUERTE: A) SHOCK CARDIOGENICO + HIPOTENSION B) POLITRAUMA + NEUMOTORAX C)  
 DESNUTRICION CALORICO PROTEICA

ESTA CERTIFICACIÓN ES DE UN REGISTRO ELECTRÓNICO Y CONTIENE TODA LA INFORMACIÓN DISPONIBLE

ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN SAN JOSÉ, A LAS NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-E8-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. SE ADVIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA. EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SÍRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-5643. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE ₡1500 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO WWW.TSE.GO.CR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR.



## Certifica

Que del estudio practicado en el Indice General  APARECE INSCRITO  
MATRIMONIO de / NORMA PÉREZ SÁNCHEZ  , cédula de identidad No. 6-0940-  
-0068, a partir del quince mayo de mil novecientos noventa y uno  de FEDERICO  
FLORES ARIAS  Aparece defunción inscrita de / NORMA PÉREZ SÁNCHEZ    
en citas 4-0122-354-0707, contrajo matrimonio el día quince mayos de mil novecientos  
noventa y uno/ ES CONFORME: Dada a las once horas con veinte minutos del  
veinticinco de Octubre el dos mil veintitrés. Se advierte que para la validez de esta  
certificación deben constar cancelados los derechos arancelarios correspondientes a  
doce colones con cincuenta céntimos en timbres fiscales y cinco colones en timbres  
de Archivo Nacional, los cuales pueden ser adquiridos en cualquier sucursal del  
Banco de Costa Rica o por medio del sitio web de dicha entidad bancaria.

Transcribió: Carol Rodríguez.

Estudió y confrontó: Juan Daniel Bolaños / Marta Salas.

\*\*\*\*\*ULTIMA LINEA\*\*\*\*\*



MAURICIO Firmado digitalmente por  
MORALES MAURICIO MORALES  
CARVAJAL CARVAJAL (FIRMA)  
(FIRMA) Fecha: 2023.04.26 08:59:55 -06'00'

Banco de Costa Rica

25/04/2023 10:45:26

Oficina: 286-810-5870

Calera: 7234478

Documento: 49936273

Formulario: 00000000000

Motivo: 3052



CANC ENFEROS-TASACION

Numero Entero: 000500755302

Tasacion: 489363733  
 Registro: CERTIFICACIONES RRP DT  
 Acto: CERTIFICACIONE 4-120  
 Monto Tasador: 1.00  
 Descripción:  
 Folios:  
 Finca/Motivo:

RRP DIGITAL 3,005.00  
 TIMBRE REGISTRO N 100.00  
 TIMBRE FISCAL 10.00  
 TIMBRE ARCHIVO NA 5.00



Solicitante: 0.00

Moneda de Transacciones: COLONES

Sub Tot. Timbres: \*\*\*\*\*3,120.00  
 Descuento: \*\*\*\*\*0.00  
 Total Timbres: \*\*\*\*\*3,120.00

Total NETO: \*\*\*\*\*3,120.00

DESGLOSE DE LA TRANSACCION

Efectivos: \*\*\*\*\*3,120.00  
 Valores: \*\*\*\*\*0.00  
 Total: \*\*\*\*\*3,120.00

Monto en Letras:

TRES MIL CIENTO VEINTE COLONES EXACTOS

000702330172



25 ABRIL 2023  
 OFICINA  
 CALERA 286

Vertical text on the right edge of the receipt, likely a barcode or tracking information.

REPUBLICA DE COSTA RICA  
REGISTRO NACIONAL  
CONSULTA POR NUMERO DE FINCA  
MATRICULA: 97533- - -002

PROVINCIA: SAN JOSE FINCA: 97533 DUPLICADO: HORIZONTAL: DERECHO: 000

[SEGREGACIONES: SI HAY](#)

NATURALEZA: TERRENO PARA CONSTRUIR CON 1 CASA  
SITUADA EN EL DISTRITO 4-ANGELES CANTON 5-SAN RAFAEL DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE

**FINCA SE ENCUENTRA EN ZONA CATASTRADA**

LINDEROS:

NORTE : JORGE EDWIN SALAS

SUR : CALLE PUBLICA

ESTE : PEDRO VILLALOBOS Y OTRO

OESTE : MARIA CECILIA CAMPOS Y OTRO

MIDE: CIENTO NOVENTA Y NUEVE METROS CON DIECISIETE DECIMETROS CUADRADOS

PLANO:NO SE INDICA

IDENTIFICADOR PREDIAL:405040097533\_\_

VALOR FISCAL: 30,000,000.00 COLONES

PROPIETARIO:

NORMA PÉREZ SÁNCHEZ

CEDULA IDENTIDAD 6-0940-0068

ESTADO CIVIL: CASADO UNA VEZ

ESTIMACIÓN O PRECIO: QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA COLONES

DUEÑO DE UN MEDIO EN LA FINCA

PRESENTACIÓN: 0455-00015997-01

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 12-FEB-2015

OTROS:

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY

GRAVAMENES o AFECTACIONES: NO HAY

Emitido el 08-10-2023 a las 21:34 horas

[Imprimir](#)

[Regresar](#)

[Comprar](#)

REPUBLICA DE COSTA RICA  
REGISTRO NACIONAL  
CONSULTA POR NUMERO DE FINCA  
MATRICULA: 104905- - -000

PROVINCIA PUNTARENAS FINCA: 104905 DUPLICADO: HORIZONTAL: DERECHO: 000  
SEGREGACIONES: NO HAY

NATURALEZA: TERRENO PARA CONSTRUIR CON DOS CASAS  
SITUADA EN EL DISTRITO 5-CONCEPCION CANTON 5 JACO DE LA PROVINCIA DE  
PUNTARENAS

**FINCA SE ENCUENTRA EN ZONA CATASTRADA**  
LINDEROS:

- NORTE : EDWIN SALAS
- SUR : CALLE PUBLICA CON 8M 40CM
- ESTE : ALONSO OLIVARES
- OESTE : ALONSO OLIVARES

MIDE: CIENTO SESENTA Y CUATRO METROS CON SESENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS  
PLANO:H-0441550-1982  
IDENTIFICADOR PREDIAL:405050104905\_\_

LOS ANTECEDENTES DE ESTA FINCA DEBEN CONSULTARSE EN EL FOLIO MICROFILMADO DE LA PROVINCIA DE HEREDIA NUMERO 104905 Y ADEMAS PROVIENE DE 097533-000

VALOR FISCAL: 27,000,000.00 COLONES

PROPIETARIO:  
NORMA PÉREZ SÁNCHEZ  
CEDULA IDENTIDAD : 6-0940-0068  
ESTADO CIVIL: CASADA UNA VEZ  
ESTIMACIÓN O PRECIO: DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA COLONES  
DUEÑO DEL DOMINIO  
PRESENTACIÓN: 0576-00058493-01  
CAUSA ADQUISITIVA: CESION  
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2-JUN-2018

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY  
GRAVAMENES o AFECTACIONES: NO HAY

Emitido el 08-10-2023 a las 21:30 horas

[Imprimir](#) [Regresar](#) [Comprar](#)

REPUBLICA DE COSTA RICA  
REGISTRO NACIONAL  
CERTIFICACION DE BIENES INMUEBLES  
NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-645413-2023

REGISTRO NACIONAL CERTIFICA QUE :  
NORMA PÉREZ SÁNCHEZ  
CON CEDULA IDENTIDAD 6-0940-0068  
POSEE INSCRITOS LOS BIENES INMUEBLES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

Provincia	No.Finca	Derecho	Citas-Tomos	Cantón	Distrito
SAN JOSE	145573 --	000	+FOLIO REAL+	CURRIDABAT	
PUNTARENAS	206030 --	000	+FOLIO REAL+	JACO	

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N.8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N. 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N. 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PUBLICOS Y PRIVADOS, ASI COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACION DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO. 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL; NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 10 HORAS 43 MINUTOS Y 57 SEGUNDOS, DEL 25 DE ABRIL DE 2023. PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO [www.mpdigital.com](http://www.mpdigital.com) DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES. SI LA CERTIFICACION CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACION, FAVOR DE CONTACTAR A [mpdigital@rnp.go.cr](mailto:mpdigital@rnp.go.cr), PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCION.

**REPUBLICA DE COSTA RICA  
REGISTRO NACIONAL  
CONSULTA DE VEHICULOS**

El Vehículo Placa: 567010

Citas de Inscripción:

Tomo: 0012 Asiento: 00190893 Secuencia: 001 Fecha:29-sep-2023

**Características Generales del Vehículo**

Marca:	AUDI	Estilo:	E-TRAN GT
Categoría:	AUTOMOVIL	Capacidad:	5 personas
Serie:	1NXAE04B6RZ178210	Peso Vacio:	0
Carroceria:	SEDAN 4 PUERTAS	Peso Neto:	0 kgrms.
Tracción:	4X2	Peso Bruto:	1300 kgrms.
Número Chasis:	1NXAE04B6RZ178210	Valor Hacienda (verificar actualización en el marchamo):	90,000,000
Año Fabricación:	2023	Estado Actual:	INSCRITO
Longitud:	0 mts.	Estado Tributario:	PAGO DERECHOS DE ADUANA
Cabina:	DESCONOCIDO	Clase Tributaria:	1836423
Techo:	NO APLICA	Uso:	PARTICULAR
Peso Remolque:	0	Valor Contrato:	1,940,000.00
Color:	AZUL	Numero registral:	1
Convertido:	N	Moneda:	COLONES
VIN:	1NXAE04B6RZ178210		

**CARACTERISTICAS DEL MOTOR**

N.Motor:	4AF514302	Marca:	AUDI
N. Serie:	NO INDICADO	Modelo:	STD
Cilindrada:	1600 C.C	Cilindros:	4
Potencia:	0 KW	Combustible:	GASOLINA
Fabricante:	NO INDICADO	Procedencia:	DESCONOCIDA

## Calidad(es) del(os) Propietario(s)

Detalle	Tipo Identificación	Número Identificación	Nombre
<a href="#">Ver Persona</a>	CEDULA DE IDENTIDAD	6-0940-0068	PÉREZ SÁNCHEZ NORMA

No Posee Gravamen(es)

No Posee Anotación(es)

No Posee Infracción(es) / Colisión(es)

Se aclara que las consultas de las infracciones de multas fijas a la ley de tránsito deben ser consultadas en COSEVI.

No Posee Levantamiento(s)

Emitido: 23-Oct-2023 a las 19:17 horas

Imprimir

Regresar

Comprar



## Certifica

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil; realizado el estudio correspondiente a la persona identificada como NORMA PÉREZ SÁNCHEZ\* titular del documento de identidad número 6-0940-0068 se determina la existencia de los siguientes registros de nacimiento donde figuran como hijos o hijas a las siguientes personas:

CITA DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
1-0684-0328	6/6/1999	Flores	Pérez	Ana María
1-0706-0977	3/11/1995	Flores	Pérez	Andrés Felipe

Se advierte que la consulta de hijos o hijas se efectúa con base en estudio practicado en el Índice General, el cual despliega información de los registros de los nacimientos, donde se encuentra capturado el número de cédula de identidad, los apellidos y nombre (s) (deben ser exactos para mayor exactitud de resultados) de la persona consultada. Es decir, si la persona tiene inscrito un hijo con alguna variación en el nombre suministrado y en ese registro no corresponde al hijo de matrimonio, además, no se encuentra digitado su cédula de identidad, éste no se desplegaría, por lo tanto, al no aportarse más datos relacionados con la existencia de posibles hijos, no resulta concluyente y debe ser visto como un posible indicativo de parientes descendientes consanguíneos de primer grado.

Se extiende la presente certificación en la ciudad de San José, a las **nueve horas y cuarenta y cinco minutos del doce de Octubre** de dos mil **veintitrés**. Se advierte que para la validez de esta certificación deben constar cancelados los derechos arancelarios correspondientes a doce colones con cincuenta céntimos en timbres fiscales y cinco colones en timbres de Archivo Nacional, los cuales pueden ser adquiridos en cualquier sucursal del Banco de Costa Rica o por medio del sitio web de dicha entidad bancaria.

Estudio realizado por: **Glenn Fernández Mora**.  
File Net nº: **131111**

Firmado digitalmente por  
MAURICIO MORALES  
MORALES CARVAJAL  
(FIRMA)  
Fecha: 2023.04.12  
13:39:57 -06'00'



CÓDIGO VERIFICADOR

23TTPCMEJRYE



TRIBUNAL SUPREMO  
DE ELECCIONES  
REPUBLICA DE COSTA RICA



sistema  
de CERTIFICACIONES  
DIGITALES

## CERTIFICA

### QUE EN EL REGISTRO DE NACIMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE

AL TOMO : SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO  
FOLIO : CIENTO SESENTA Y CUATRO  
ASIENTO : TRESCIENTOS VEINTIOCHO  
CITA : 1-0684-164-0328  
DICE QUE : ANA MARIA FLORES PEREZ  
NACIÓ EN : SAN JOSE SAN JOSE  
EL DÍA : SEIS DE JULIO DE MIL NOVECINETOS NOVENTA Y NUEVE  
HIJO/A DE : NORMA PÉREZ SÁNCHEZ  
DE NACIONALIDAD : COSTARRICENSE  
Y : FEDERICO FLORES ARIAS  
DE NACIONALIDAD : COSTARRICENSE

ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN SAN JOSÉ, A LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y UNO MINUTOS DEL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-E8-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. SE ADVIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA, EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SÍRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-5843. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE ₡1575 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR, PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO [WWW.TSE.GO.CR](http://WWW.TSE.GO.CR) DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO [CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR](mailto:CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR).



TRIBUNAL SUPREMO  
DE ELECCIONES  
REPÚBLICA DE COSTA RICA



sistema  
de CERTIFICACIONES  
DIGITALES

## CERTIFICA

### QUE EN EL REGISTRO DE NACIMIENTOS DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS

AL TOMO : TRESIENTOS DIECISIETE  
FOLIO : CIENTO CUARENTA Y NUEVE  
ASIENTO : DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE  
CITA : 6-0317-149-0297  
DICE QUE : ANDRES FELIPE FLORES PEREZ  
NACIÓ EN : JACO GARABITO PUNTARENAS  
EL DÍA : TRES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO  
HIJO/A DE : NORMA PÉREZ SÁNCHEZ  
DE NACIONALIDAD : COSTARRICENSE  
Y : FEDERICO FLORES ARIAS  
DE NACIONALIDAD : COSTARRICENSE

REGISTRO CIVIL  
REPÚBLICA DE COSTA RICA

ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN SAN JOSÉ, A LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y UNO MINUTOS DEL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-E8-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIÉS. SE ADVIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA. EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SÍRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-5643, EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE ₡1575 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR, PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO [WWW.TSE.GO.CR](http://WWW.TSE.GO.CR) DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO [CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR](mailto:CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR).

Departamento Archivo Notarial  
Dirección General del Archivo Nacional  
Apartado 41-2020 Zapote, Costa Rica  
Tel.: (506)2283-1400  
Fax: (506)2253-7670



536-2023-NTEST-1

Firmado digitalmente  
Fecha: 19/04/2023 12:30:24 p. m.  
Razón: JUNTA ADMINISTRATIVA DEL  
ARCHIVO NACIONAL (SELLO ELECTRONICO)

## **DIRECCIÓN GENERAL DEL ARCHIVO NACIONAL DEPARTAMENTO ARCHIVO NOTARIAL**

**HACE CONSTAR:** Que revisando el Registro de Testamentos de la base de datos del Sistema de Archivo Notarial, el cual está conformado con base en la información suministrada por los Notarios en los índices de instrumentos notariales y que no garantizamos que está completo, no aparece testamento hasta el diecinueve de Abril del año dos mil veintitres a nombre de

**NORMA PÉREZ SÁNCHEZ**

**ES CONFORME:** Dada en Curridabat, a las doce horas treinta minutos del diecinueve de Abril del año dos mil veintitres, a solicitud de SANCHEZ URBINA OSCAR FELIPE, para efectos Sucesorios.

**Tramitado por:** Michael Rojas Rodríguez

Tasaciones > **Pago de Tasación**

## Pago de Tasación



Ha realizado el pago de Tasación de forma exitosa.

Paso  
1

Paso  
2

Paso  
3



BCR 24/04/2023 23:48:45

Comprobante

Pago de Tasación

**Tasación** 489319327

**Cuenta origen** AH  
CR52015202001107752938  
SANCHEZ URBINA OSCAR  
FELIPE

**Monto debitado** ₡ 15.510,00

### Detalle de la Tasación

Número de entero	Boleta de seguridad	Monto tasado	Registro	Acto	Estado
500660123		₡ 16.500,00	ENTERO DE TIMBRES	ENTERO DE TIMBRES	PAGADO

# Oscar Sánchez Urbina



## PROCESO SUCESORIO NOTARIAL AB INTESTATO

**CAUSANTE:** Norma Pérez Sánchez

**NOTARIO:** Oscar Sánchez Urbina

**EXPEDIENTE:** 1-2023

### AUTO INICIAL DE APERTURA

Conforme lo solicita el interesado se declara abierta la tramitación del Proceso Sucesorio Notarial de quien en vida fue Norma Pérez Sánchez, cédula de identidad seis cero cero nueve cuatro cero cero seis ocho, casada en primeras nupcias, comerciante, vecina de vecina de San José, Curridabat, Residencial Lomas de Ayarco, casa dos B. Como albacea se nombra a: Ana María Flores Pérez, cédula de identidad uno trece cero dos cero uno treinta y siete, soltera, estudiante, vecina de San José, Curridabat, Residencial Lomas de Ayarco, casa dos B, a quien se le previene comparecer ante esta Notaría dentro del plazo de tres días a aceptar y jurar el cargo, con la advertencia de que, si así no lo hace, se entenderá que no lo acepta. Igualmente podrá manifestar su aceptación mediante escrito. Una vez aceptado el cargo se advierte al albacea que dispondrá de quince días para presentar el inventario de bienes correspondiente. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, en el plazo de quince días hábiles, se apersonen a hacer valer sus derechos. Se ordena la publicación del edicto de ley. Notaría del Licenciado Oscar Sánchez Urbina, en Sarapiquí al ser las trece horas del veinte de septiembre de dos mil veinte tres.

Oscar Sánchez Urbina

18629754305



1 1 0 9 8 0 3 9 8

Oscar Sánchez Urbina



Oscar Sánchez U.



Notario Público.

**ACTA DE NOTIFICACIÓN**

Al ser las catorce horas del veinte de septiembre del dos mil veinte tres.

Notifiqué al, quien para constancia firma.

Ana F. Pérez

Oscar Sánchez Urbina

18629154305



1 1 0 9 8 0 3 9 8

# Oscar Sánchez Urbina



## PROCESO SUCESORIO NOTARIAL AB INTESTATO

CAUSANTE: Norma Pérez Sánchez

NOTARIO: Oscar Sánchez Urbina

EXPEDIENTE: 1-2023

### EDICTO SUCESIÓN AB INTESTATO EN SEDE NOTARIAL DE NORMA PÉREZ SÁNCHEZ

Ante esta notaria, mediante acta de apertura otorgada por Ana María Flores Pérez, cédula de identidad uno trece cero dos cero uno treinta y siete, soltera, estudiante, vecina de San José, Curridabat, Residencial Lomas de Ayarco, casa dos B y Andrés Felipe Flores Pérez, cédula de identidad uno dieciocho noventa cero cinco dos, soltero, medico, vecino de San José, Tibás, Llorente, frente Play Ground , a las diez horas del trece de septiembre de dos mil veinte tres y comprobado el fallecimiento de Norma Pérez Sánchez, cédula de identidad seis cero cero nueve cuatro cero cero seis ocho, casada en primeras nupcias, comerciante, vecina de vecina de San José, Curridabat, Residencial Lomas de Ayarco, casa dos B, esta Notaría ha declarado abierto su proceso sucesorio ab intestato. Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría ubicada en Sarapiquí Rio Frio Centro, a hacer valer sus derechos. Sarapiquí, a las nueve horas y cero minutos del primero del mes de octubre del dos mil veinte tres años Lic. Oscar Sánchez Urbina.  
Notario Público. Publicar una vez.



Oscar Sánchez Urbina

18629"54305



1 1 0 9 8 0 3 9 8

# Oscar Sánchez Urbina



## PROCESO SUCESORIO NOTARIAL AB INTESTATO

**CAUSANTE:** Norma Pérez Sánchez

**NOTARIO:** Oscar Sánchez Urbina

**EXPEDIENTE:** 1-2023

**REF: ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, PRESENTACIÓN DEL INVENTARIO Y PLAN DE ADMINISTRACIÓN**

Comparece ante esta Notaria, Ana María Flores Pérez, cédula de identidad uno trece cero dos cero uno treinta y siete, soltera, estudiante, vecina de San José, Curridabat, Residencial Lomas de Ayarco, casa dos B y manifiesta:

Primero: Que acepta el cargo de albacea de las presentes diligencias sucesorias el cual jura cumplir fielmente a partir de este momento.

Segundo: Que dentro del término de ley y de conformidad con lo establecido en los artículos 128.1 y 130.5 del Código Procesal Civil, formula inventario de los bienes hereditarios existentes, así como el presupuesto de gastos y el plan de administración correspondiente, de acuerdo al siguiente detalle:

### **I Inventario de Bienes**

Los bienes correspondientes a la presente sucesión son los siguientes:

1. Apartamento inscrito en la provincia de Puntarenas, Herradura, en Los Sueños Marriot, que es terreno en condominio, con los

Oscar Sánchez Urbina

18629154305



1 1 0 9 8 0 3 9 8

## Oscar Sánchez Urbina



siguientes linderos: NORTE: Edwin Salas, SUR: calle pública, ESTE: Alonso Olivares, OESTE: Alonso Olivares, mide ciento sesenta y cuatro metros con sesenta y dos decímetros cuadrados, de acuerdo con el plano debidamente catastrado número H- cero cuatro cuatro uno cinco cinco cero – uno nueve ocho dos

2. Una propiedad inscrita en la provincia de San José, en el Cantón de Curridabat, en Lomas de Ayarco, con una casa de habitación, con los siguientes linderos: NORTE: Jorge Salas SUR: calle Pública ESTE: Pedro Villalobos y otros, OESTE: María Cecilia Campos y otros, número de plano no se indica, mide ciento noventa y nueve metros con diecisiete decímetros cuadros
3. Un vehículo marca Audi, estilo E-TRAN GT, placas cincuenta y seis setenta diez, color azul, serie uno NXAE CERO CUATRO B SEIS RZ UNO SIETE OCHO DOS UNO CERO, carrocería sedan cuatro puertas, numero de chasis uno NXAE CERO CUATRO SEIS R Z UNO SISTE OCHO DOS UNO CERO, AÑO DOS MIL VEINTI TRES, CILINDRAJE MIL SEISCIENTOS CC, COMBUSTIBLE GASOLINA

### II Presupuesto de Gastos

El siguiente es el presupuesto de gastos indispensables para la efectiva tramitación del presente proceso sucesorio:

CONCEPTO	MONTO
Edicto de Ley	
Honorarios de Albacea	¢4,152,750.00
Honorarios del Peritaje del Inmueble	¢250,000
Honorarios del Abogado director	¢13,824,340

Oscar Sánchez Urbina

18629154305



1 1 0 9 8 0 3 9 8

## Oscar Sánchez Urbina



Gastos de papelería, timbres, fotocopias	¢ 00
Pago de timbre fiscal correspondiente a los bienes no inscribibles (cinco colones por cada mil)	¢00
Impuestos de traspaso, timbres de ley, y derechos de Registro para la inscripción de bienes inscribibles	¢ 3,482,645.00
TOTAL:	¢ 21,709735

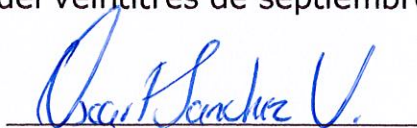
Además, indica que los fondos para cubrir el presente presupuesto serán cancelados con dinero propio de todos los presuntos herederos.

### **III Plan de administración de bienes**

Como los bienes antes descritos no tienen movimiento, solicita se le releve de la obligación de rendir informes mensuales sobre la administración de los mismos.

Solicita el nombramiento de un perito para que valore el haber hereditario antes descrito, así como la estimación de sus honorarios, a fin de proceder con el depósito de los mismos en la cuenta de la Notaría.

Notaría del Licenciado Oscar Sánchez Urbina. Sarapiquí, a las ocho horas del veintitrés de septiembre del dos mil veintitrés



Notario Público.





Ana María Flores Pérez

Oscar Sánchez Urbina

18629"54305



1 1 0 9 8 0 3 9 8

**Boletín Judicial N° 154 - 2023**

Fecha del documento: 1 de Octubre del 2023  
Fecha de Publicación: 10 de Octubre del 2023

Documentos citados: - Publicaciones

**Publicada en DEPARTAMENTO DE ARTES GRAFICAS N°154 del 23 de agosto del 2023**

**BOLETÍN JUDICIAL N° 154**

**AÑO-CXXIX**

**San José, Costa Rica, jueves 24 de agosto del 2023**

**Ámbito Administrativo**

**AVISOS BOLETÍN 1V**

**NOTARIO OSCAR FELIPE SANCHEZ URBINA C.C. NO. 87163688**

Se cita y emplaza a todos los herederos, acreedores, legatarios e interesados en la Sucesión Notarial Acumula Ab Intestada de quienes en vida fueron **NORMA PÉREZ SÁNCHEZ** mayor, cédula de identidad **6-0940-0068** casada una vez, ama de casa, quien falleció en Carmen, Central, San José, el día **17 Agosto** del año **2023**, según consta en certificación expedida por el Registro Civil de Costa Rica, al Tomo 575, Folio 445, Asiento 890 e **ISIDRO CARMEN MUÑOZ JIRON**, mayor, cédula de identidad **5-0110-0022**, viudo, Jubilado, quien falleció el día **03 de noviembre** del año **dos mil dieciocho**, en Hospital, Central, San José, según consta en certificación expedida por el Registro Civil de Costa Rica, inscrita al Tomo 618, Folio 141, Asiento 282, ambos vecinos de San José, Zapote, Quesada Durán, de la antigua chiclera ciento setenta y cinco metros oeste, en cuanto a todos los bienes propiedad de los causantes al momento de su defunción, para que dentro del término de quince días hábiles a partir de la presente publicación comparezcan ante la Notaría del Licenciado **OSCAR FELIPE SANCHEZ URBINA** en el Distrito **PHORQUETAS**, Cantón **SAPARIPIQUI HEREDIA**, frente al Registro Nacional, segunda planta parqueo Mili, a legalizar sus créditos y hacer valer sus derechos y se apercibe a quienes creen tener calidad de herederos, que si no se presentan dentro del término indicado, se procederá la declaratoria de herederos con quienes se hayan apersonado al proceso. Expediente cero dos – dos mil veintitrés. M.C.A. San José, a las doce horas del veintisiete de julio del año dos mil veintitrés. **LIC. MIGUEL CHACON ALVARADO**. Publíquese una vez en el Boletín Judicial.

Número de referencia: 202386706, publicación número: 1 de 1

**CIRCULARES CORTE PLENA/ CONSEJO SUPERIOR**

**CIRCULAR No. 195-2023.**

**ASUNTO:** Actualización de la Tabla de Plazos de Conservación de Documentos de Proceso de Reclutamiento y Selección Defensa Pública.

**A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 66-2023 celebrada el 09 de agosto del 2023, artículo XLII, a solicitud de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos CISED, aprobó la Tabla de Plazos de Conservación de Documentos de Proceso de Reclutamiento y Selección Defensa Pública. La Tabla de Plazos de Conservación de Documentos de Proceso de Reclutamiento y Selección Defensa Pública rige para documentación en formato tradicional (papel) y electrónico. El Proceso de Reclutamiento y Selección Defensa Pública, deberá coordinar con el Archivo Judicial la confección del acta de eliminación de la documentación y la publicación del aviso de eliminación en el Boletín Judicial. Además, deberá el Proceso de Reclutamiento y Selección Defensa Pública, cuando realice el proceso de selección de los documentos (en lo que aplique) cumplir con lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión 73-2021 del 26 de agosto de 2021, artículo LIII, publicada mediante circular N° 194-2021, respecto a separar e identificar claramente la documentación que cumpla con los parámetros generales a considerar a la

**REPUBLICA DE COSTA RICA**  
**REGISTRO NACIONAL**  
**CERTIFICACION DE PODER**  
**NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-1540734-2023**  
**CITAS DE INSCRIPCION: 2023-649428-1-1**

---

**DATOS GENERALES DEL PODER**

**FECHA DE INSCRIPCION:** 23/9/23

**TIPO:** ALBACEAZGO **ESTADO ACTUAL:** INSCRITO

**PLAZO:** **FECHA DE INICIO:** 09/08/2023 **VENCIMIENTO:** \*NO HAY\*

**AUTORIDAD JUDICIAL:** JUZGADO TERCERO CIVIL DE SAN JOSE, EXPEDIENTE NUMERO 23-000459-0182-CI. **FECHA DE RESOLUCION:** 20/9/23 **HORA:** 11:41:00

**FACULTADES O RESTRICCIONES:** CONFORME AL ARTICULO 548 DEL CODIGO CIVIL.

**PARTES DEL PODER**

**CITAS DE INSCRIPCION DE LA PARTE:** 2023-649428-1-1 **FECHA:** 02/10/2023

**TIPO DE PARTE:** CAUSANTE **ESTADO DE LA PARTE:** INSCRITO

**OCUPADO POR:** NORMA PÉREZ SÁNCHEZ **EDULA DE IDENTIDAD:** 6-0940-0068

**PLAZO:** **FECHA DE INICIO:** 09/08/2023

**FACULTADES O RESTRICCIONES:** VER FACULTADES EN DATOS GENERALES.

**CITAS DE INSCRIPCION DE LA PARTE:** 2023-649428-1-1 **FECHA:** 02/10/2023

**TIPO DE PARTE:** ALBACEA **ESTADO DE LA PARTE:** INSCRITO

**OCUPADO POR:** ANA MARIA FLORES PEREZ **CEDULA DE IDENTIDAD:** 1 1302 0137

**PLAZO:** **FECHA DE INICIO:** 23/9/23

**FACULTADES O RESTRICCIONES:** VER FACULTADES EN DATOS GENERALES.

**NO EXISTEN AFECTACIONES INSCRITAS PARA EL PODER CERTIFICADO**  
**NO EXISTEN MOVIMIENTOS PENDIENTES PARA EL PODER CERTIFICADO**  
**NO EXISTEN OBSERVACIONES PARA EL PODER CERTIFICADO**

---

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N° 8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N° 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N° 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PUBLICOS Y PRIVADOS, ASI COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACION DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO. 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL; NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 13 HORAS 30 MINUTOS Y 51 SEGUNDOS, DEL 14 DE OCTUBRE DE 2023..

PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO [www.rnpdigital.com](http://www.rnpdigital.com) DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES.

SI LA CERTIFICACION CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACION, FAVOR DE CONTACTAR A [rnpdigital@rnp.go.cr](mailto:rnpdigital@rnp.go.cr), PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCION.

# Oscar Sánchez Urbina



## PROCESO SUCESORIO NOTARIAL AB INTESTATO

CAUSANTE: Norma Pérez Sánchez

NOTARIO: Oscar Sánchez Urbina

EXPEDIENTE: 1-2023

REF: PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL INVENTARIO,  
NOMBRAMIENTO DE PERITO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO.

En la forma expuesta por el albacea, se tiene por formulado el inventario de los bienes del presente sucesorio, el cual se pone en conocimiento de los interesados para que en el plazo de cinco días presenten las objeciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 128.3.

Para que valore los bienes inventariados se nombra como perito al señor Mayder Gutiérrez Díaz mayor, Soltero, ingeniero, portador de la cédula número dos cero seis treinta y dos cero siete noventa y ocho, carné número uno dos cuatro cinco cinco, vecino de Tibás, teléfono quien presente en este acto acepta el cargo y jura su fiel cumplimiento.

Se fijan sus honorarios en la suma prudencial de doscientos cincuenta mil colones, sin perjuicio de que sean modificados posteriormente cuando se rinda el informe. Dichos honorarios serán depositados por el albacea por sinpe móvil al número de teléfono ocho siete dieciséis tres seis ocho ocho del Banco de Costa Rica. Notaría del Licenciado Oscar Sánchez Urbina, a las catorce horas del doce de octubre del dos mil veintitrés.

Oscar Sánchez Urbina

Mayder Gutiérrez Díaz



Mayder Gutiérrez Díaz

Oscar Sánchez Urbina

18629154305



1 1 0 9 8 0 3 9 8

**REPUBLICA DE COSTA RICA**  
**REGISTRO NACIONAL**  
**CERTIFICACION DE PODER**  
**NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-1224338-2022**  
**CITAS DE INSCRIPCION: 2016-519580-1-2**

---

**DATOS GENERALES DEL PODER**

**FECHA DE INSCRIPCION:** 1/10/23

**TIPO:** PODER GENERAL **ESTADO ACTUAL:** INSCRITO

**PLAZO:** FECHA DE INICIO: 03/08/2016 **VENCIMIENTO:** \*-\*NO HAY\*-\*

**FACULTADES O RESTRICCIONES:** SIN LIMITACION DE SUMA, UNICAMENTE PARA QUE PUEDAN EJERCER LAS FACULTADES NECESARIAS PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS POR LA LEY GENERAL DE ADUANAS, NUMERO SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE, DEL VEINTE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, ASI COMO PARA REALIZAR TRAMITES ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS, DIRECCION GENERAL DE ADUANAS O EL MINISTERIO DE HACIENDA, PARA FIRMAS ENDOSOS DE DOCUMENTOS, SOLICITUD DE NOTAS DE EXONERACION DE IMPUESTOS, AUTORIZAR, MODIFICAR, CORREGIR O ANULAR EXONERACIONES DE IMPUESTOS, Y CUALESQUIERA OTRAS GESTIONES RELACIONADAS CON LOS TRAMITES DE IMPORTACION, INTERNAMIENTO Y DESALMACENAJE DE MERCANCIAS PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. QUIENES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

**PARTES DEL PODER**

**CITAS DE INSCRIPCION DE LA PARTE:** 2016-519580-1-2 **FECHA:** 1/10/2023

**TIPO DE PARTE:** PODERDANTE **ESTADO DE LA PARTE:** ASIGNACION DE CEDULA JURIDICA DECRETO N° 34691-J

**OCUPADO POR:** FEDERICO FLORES ARIAS **IDENTIDAD:** 1 0710 0600

**PLAZO:** FECHA DE INICIO: 1/10/2023

**FACULTADES O RESTRICCIONES:** VER DATOS GENERALES.

**CITAS DE INSCRIPCION DE LA PARTE:** 2016-519580-1-2 **FECHA:** 1/10/2023

**TIPO DE PARTE:** APODERADO **ESTADO DE LA PARTE:** INSCRITO

**OCUPADO POR:** ANA MARIA FLORES PEREZ **CEDULA DE IDENTIDAD:** 1 1302 0137

**PLAZO:** FECHA DE INICIO: 1/10/2023

**FACULTADES O RESTRICCIONES:** VER DATOS GENERALES.

**CITAS DE INSCRIPCION DE LA PARTE:** 2016-519580-1-2 **FECHA:** 1/10/2023

**TIPO DE PARTE:** APODERADO **ESTADO DE LA PARTE:** INSCRITO

**OCUPADO POR:** ANDRÉS FELIPE FLORES PEREZ **DULA DE IDENTIDAD:** 1-1013-0589

**PLAZO:** FECHA DE INICIO: 03/08/2016

**FACULTADES O RESTRICCIONES:** VER DATOS GENERALES.

**NO EXISTEN AFECTACIONES INSCRITAS PARA EL PODER CERTIFICADO**  
**NO EXISTEN MOVIMIENTOS PENDIENTES PARA EL PODER CERTIFICADO**  
**NO EXISTEN OBSERVACIONES PARA EL PODER CERTIFICADO**

---

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N° 8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N° 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N° 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PUBLICOS Y PRIVADOS, ASI COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACION DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO. 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL; NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 10 HORAS 26 MINUTOS Y 18 SEGUNDOS, DEL 29 DE JULIO DE 2022..  
PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO [www.mpdigital.com](http://www.mpdigital.com) DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES.  
SI LA CERTIFICACION CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACION, FAVOR DE CONTACTAR A [mpdigital@rnp.go.cr](mailto:mpdigital@rnp.go.cr), PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCION.

# Oscar Sánchez Urbina



## PROCESO SUCESORIO NOTARIAL AB INTESTATO

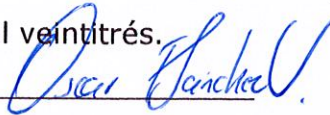
CAUSANTE: Norma Pérez Sánchez

NOTARIO: Oscar Sánchez Urbina

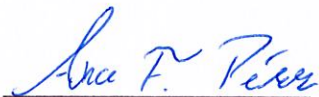
EXPEDIENTE: 1-2023

### DECLARATORIA DE SUCESORES Y ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la publicación del edicto en el Boletín Judicial número ciento cincuenta y cuatro de diez de octubre de dos mil veintitrés, sin que se presentara ningún reclamo u oposición, yo Notario declaro como únicos y universales herederos del causante a los señores Ana María Flores Pérez, cédula de identidad uno trece cero dos cero uno treinta y siete, soltera, estudiante, vecina de San José, Curridabat, Residencial Lomas de Ayarco, casa dos B y Andrés Felipe Flores Pérez, cédula de identidad uno dieciocho noventa cero cinco dos, soltero, medico, vecino de San José, Tibás, Llorente, frente Play Graund, Federico Flores Arias, viudo, comerciante, con Residencia en España, Madrid, edificio Frente a Central Park Madrid, cédula de identidad uno cero siete diez cero seis cero cero, presentes los primeros dos quienes manifiestan que acepta la herencia. Notaría del Licenciado Oscar Sánchez Urbina. San José, a trece horas del treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés.







Ana María Flores Pérez



Andrés Flores Pérez

Oscar Sánchez Urbina

18629154305



1 1 0 9 8 0 3 9 8

1	uno NXAE CERO CUATRO SEIS R Z UNO SISTE OCHO DOS UNO CERO, AÑO
2	DOS MIL VEINTI TRES, CILINDRAJE MIL SEISCIENTOS CC, COMBUSTIBLE
3	GASOLINA. Como prueba del fallecimiento aportamos: certificado de
4	defunción del causante emitido por el Registro Civil, bajo el tomo ciento
5	veintidós, folio trecientos cincuenta y cuatro, asiento setecientos siete.
6	Además, adjuntamos certificaciones de nacimiento de los herederos, copias
7	de las cédulas de identidad, certificaciones registrales de los bienes,
8	certificación del Archivo Nacional de que no existe testamento de la causante.
9	Con base en lo anterior solicitamos que se declare abierto el presente proceso
10	sucesorio, y se nombre como albacea provisional a la compareciente, Ana
11	Flores de calidades antes indicadas, se ordene publicar el edicto de ley y se
12	notifique a los herederos, señalamos como medio para recibir notificaciones
13	esta misa notaria, para lo cual estaremos pasando periódicamente para ser
14	notificados. El suscrito notario advierte a los comparecientes del valor y la
15	trascendencia legal de lo estipulado. Leído lo escrito a los comparecientes lo
16	aprobaron y todos firmamos en, Sarapiquí, a las diez horas del trece de
17	septiembre de dos mil veinte tres.
18	
19	Número dos. Ante mí Oscar Sánchez Urbina, notario Público con oficina
20	abierta en Sarapiquí, Rio Frio Centro, comparecen los señores: Ana María
21	Flores Pérez, cédula de identidad uno trece cero dos cero uno treinta y siete,
22	soltera, estudiante, vecina de San José, Curridabat, Residencial Lomas de
23	Ayarco, casa dos B, quien comparece en condición personal y como
24	apoderada generalísima, sin límite de suma del señor Federico Flores Arias,
25	viudo, comerciante, con residencia en Madrid España, frente al edificio del
26	Central Park de Madrid, cédula de identidad número uno cero siete diez cero



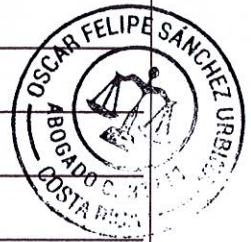
## PROTOCOLO

1 conservo certificación de dicho poder en mi archivo de referencia, **Y DICEN:**  
2 **Primero:** La compareciente Ana María Flores Pérez en representación del  
3 señor Federico Flores Arias, debidamente facultada en este acto para ceder  
4 en nombre del señor Federico, según el poder generalísimo supra indicado,  
5 en su calidad de heredero transfiere de forma irrevocable a título gratuito a  
6 la compareciente Ana Flores Pérez en su calidad personal, la totalidad de los  
7 derechos hereditarios y los que se pudieran generar de ganancialidad que le  
8 corresponden o pueden corresponderle en la sucesión de su cónyuge, de  
9 quien en vida fuera Norma Pérez Sánchez, cédula de identidad seis cero cero  
10 nueve cuatro cero cero seis ocho, casada en primeras nupcias, comerciante,  
11 vecina de vecina de San José, Curridabat, Residencial Lomas de Ayarco, casa  
12 dos B. **Segundo:** El derecho de herencia que se transmite fue adquirido por  
13 el señor Federico Flores, por medio de ganancialidad al ser cónyuge  
14 supérstite, de matrimonio en primeras nupcias de la causante, y a título  
15 gratuito, derechos que le corresponden en la sucesión, **Tercero:** el derecho  
16 de herencia recae sobre la cuota de los bienes que a los herederos  
17 corresponde a los siguientes bienes: : apartamento inscrito en la provincia de  
18 Puntarenas, Herradura, en Los Sueños Marriot, que es terreno en condominio,  
19 con los siguientes linderos: NORTE: Edwin Salas, SUR: calle pública, ESTE:  
20 Alonso Olivares, OESTE: Alonso Olivares, mide ciento sesenta y cuatro metros  
21 con sesenta y dos decímetros cuadrados, de acuerdo con el plano  
22 debidamente catastrado número H- cero cuatro cuatro uno cinco cinco cero –  
23 uno nueve ocho dos, una propiedad inscrita en la provincia de San José, en  
24 el Cantón de Curridabat, en Lomas de Ayarco, con una casa de habitación,  
25 con los siguientes linderos: NORTE: Jorge Salas SUR: calle Pública ESTE:  
26 Pedro Villalobos y otros, OESTE: María Cecilia Campos y otros, número de

1 numero de chasis uno NXAE CERO CUATRO SEIS R Z UNO SISTE OCHO DOS  
2 UNO CERO, AÑO DOS MIL VEINTI TRES, CILINDRAJE MIL SEISCIENTOS CC,  
3 COMBUSTIBLE GASOLINA. Se excluye cualquier otro bien inmueble, mueble  
4 o cualquier producto bancario o dinerario en la presente cesión. **Cuarto:** la  
5 cesión se hace completamente libre de gravámenes hipotecarios, judiciales,  
6 usufructo, sin condiciones, embargos, así mismo libre de cualquier otra  
7 situación que afecte el derecho enajenado. El cedente, de calidades supra  
8 citadas, garantizan que los derechos cedidos, no están afectados a ningún  
9 tipo de litigio, reclamo de ninguna naturaleza que puedan limitar su libre  
10 disposición. **Quinto:** la compareciente Ana Flores Pérez en su condición  
11 personal acepta y adquiere el porcentaje correspondiente al señor Federico  
12 Flores. **Sexto:** la decisión del derecho de herencia se estima en la suma de  
13 ciento cuarenta y siete millones. **Séptimo:** la compareciente Ana Flores en  
14 representación de Federico Flores, cede en este acto transfiere sus derechos  
15 a la cesionaria Ana Flores en su calidad personal de manera irrevocable. Es  
16 todo, se expide un primer testimonio, los comparecientes lo aprobaron y  
17 todos firmamos en, Sarapiquí, a las diez horas del primero de noviembre de  
18 dos mil veinte tres.

*Ana F. Perez*

*Oscar F. Sanchez U.*



19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26



1 Número dos. Ante mí Oscar Sánchez Urbina, notario Público con oficina  
2 abierta en Sarapiquí, Rio Frio Centro, comparecen los señores: Ana María  
3 Flores Pérez, cédula de identidad uno trece cero dos cero uno treinta y siete,  
4 soltera, estudiante, vecina de San José, Curridabat, Residencial Lomas de  
5 Ayarco, casa dos B, quien comparece en condición personal y como  
6 apoderada generalísima, sin límite de suma del señor Federico Flores Arias,  
7 viudo, comerciante, con residencia en Madrid España, frente al edificio del  
8 Central Park de Madrid, cédula de identidad número uno cero siete diez cero  
9 seis cero cero, poder generalísimo inscrito en Registro Nacional, sección  
10 personas jurídicas citan de inscripción tomo dos mil veinte tres- cincuenta y  
11 uno nueve cinco ocho cero - uno- dos poder inscrito y vigente de lo cual da  
12 fe el suscrito notario, con vista del registro, según las citas antes indicadas,  
13 conservo certificación de dicho poder en mi archivo de referencia, **Y DICEN:**  
14 **Primero:** La compareciente Ana María Flores Pérez en representación del  
15 señor Federico Flores Arias, debidamente facultada en este acto para ceder  
16 en nombre del señor Federico, según el poder generalísimo supra indicado,  
17 en su calidad de heredero transfiere de forma irrevocable a título gratuito a  
18 la compareciente Ana Flores Pérez en su calidad personal, la totalidad de los  
19 derechos hereditarios y los que se pudieran generar de ganancialidad que le  
20 corresponden o pueden corresponderle en la sucesión de su cónyuge, de  
21 quien en vida fuera Norma Pérez Sánchez, cédula de identidad seis cero cero  
22 nueve cuatro cero cero seis ocho, casada en primeras nupcias, comerciante,  
23 vecina de vecina de San José, Curridabat, Residencial Lomas de Ayarco, casa  
24 dos B. **Segundo:** El derecho de herencia que se transmite fue adquirido por  
25 el señor Federico Flores, por medio de ganancialidad al ser cónyuge  
26 supérstite, de matrimonio en primeras nupcias de la causante, y a título

1	con los siguientes linderos: NORTE: Edwin Salas, SUR: calle pública, ESTE:
2	Alonso Olivares, OESTE: Alonso Olivares, mide ciento sesenta y cuatro metros
3	con sesenta y dos decímetros cuadrados, de acuerdo con el plano
4	debidamente catastrado número H- cero cuatro cuatro uno cinco cinco cero –
5	uno nueve ocho dos, una propiedad inscrita en la provincia de San José, en
6	el Cantón de Curridabat, en Lomas de Ayarco, con una casa de habitación,
7	con los siguientes linderos: NORTE: Jorge Salas SUR: calle Pública ESTE:
8	Pedro Villalobos y otros, OESTE: María Cecilia Campos y otros, número de
9	plano no se indica, mide ciento noventa y nueve metros con diecisiete
10	decímetros cuadros, un vehículo marca Audi, estilo E-TRAN GT, placas
11	cincuenta y seis setenta diez, color azul, serie uno NXAE CERO CUATRO B
12	SEIS RZ UNO SIETE OCHO DOS UNO CERO, carrocería sedan cuatro puertas,
13	numero de chasis uno NXAE CERO CUATRO SEIS R Z UNO SISTE OCHO DOS
14	UNO CERO, AÑO DOS MIL VEINTI TRES, CILINDRAJE MIL SEISCIENTOS CC,
15	COMBUSTIBLE GASOLINA. Se excluye cualquier otro bien inmueble, mueble
16	o cualquier producto bancario o dinerario en la presente cesión. <b>Cuarto:</b> la
17	cesión se hace completamente libre de gravámenes hipotecarios, judiciales,
18	usufructo, sin condiciones, embargos, así mismo libre de cualquier otra
19	situación que afecte el derecho enajenado. El cedente, de calidades supra
20	citadas, garantizan que los derechos cedidos, no están afectados a ningún
21	tipo de litigio, reclamo de ninguna naturaleza que puedan limitar su libre
22	disposición. <b>Quinto:</b> la compareciente Ana Flores Pérez en su condición
23	personal acepta y adquiere el porcentaje correspondiente al señor Federico
24	Flores. <b>Sexto:</b> la decisión del derecho de herencia se estima en la suma de
25	ciento cuarenta y siete millones. <b>Séptimo:</b> la compareciente Ana Flores en
26	representación de Federico Flores, cede en este acto transfiere sus derechos

# Oscar Sánchez Urbina



1 dos visible al folio uno vuelto, dos frente y dos vuelto del protocolo del suscrito  
2 notario, confrontado su original resulto conforme y expido un primer  
3 testimonio en el mismo acto de otorgamiento de la matriz.

*Oscar Sánchez U.*



4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26

# Oscar Sánchez Urbina



## PROCESO SUCESORIO NOTARIAL AB INTESTATO

CAUSANTE: Norma Pérez Sánchez

NOTARIO: Oscar Sánchez Urbina

EXPEDIENTE: 1-2023

### PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL AVALUO

Presentado el informe por parte del señor perito, y de conformidad con lo establecido en el artículo 128.3, se pone en conocimiento de los interesados para que en el plazo de cinco días presenten las objeciones que estimen pertinentes.

Notaría del Licenciado Oscar Sánchez Urbina. Sarapiquí, a las doce horas del primero de noviembre de dos mil veintitrés.

A handwritten signature in blue ink, reading "Oscar Sánchez Urbina", written over a horizontal line.



Notario Público.

Oscar Sánchez Urbina

18629154305



1 1 0 9 8 0 3 9 8

# Oscar Sánchez Urbina



## PROCESO SUCESORIO NOTARIAL AB INTESTATO

**CAUSANTE:** Norma Pérez Sánchez

**NOTARIO:** Oscar Sánchez Urbina

**EXPEDIENTE:** 1-2023

### REF: DEPÓSITO DE HONORARIOS DE PERITO

Presente en este despacho, la señora Ana María Flores Pérez, en su condición de albacea de las presentes diligencias sucesorias, de calidades en autos conocidas, MANIFIESTA:

Cumpliendo con lo ordenado en auto de las catorce horas del doce de octubre del año dos mil veintitrés, adjunto comprobante de depósito de los honorarios del perito nombrado para que valore el haber sucesorio. Notaría del Licenciado Oscar Sánchez Urbina. Sarapiquí a las once horas dos minutos del dos de noviembre del año dos mil veintitrés.

Notario Público



Oscar Sánchez Urbina

18629754305



1 1 0 9 8 0 3 9 8

## Oscar Sánchez Urbina



### PROCESO SUCESORIO NOTARIAL AB INTESTATO

**CAUSANTE:** Norma Pérez Sánchez

**NOTARIO:** Oscar Sánchez Urbina

**EXPEDIENTE:** 1-2023

### REF: ACEPTACIÓN DEL AVALÚO POR PARTE DE LOS HEREDEROS

Habiendo sido puestos en conocimiento del avalúo de los bienes que conforman el haber sucesorio, realizado por el perito, señor Mayder Gutiérrez Díaz, presentes en esta notaría los señores, Ana María Flores Pérez y Andrés Felipe Flores Pérez en su condición de sucesores, manifiestan: En este acto damos por aprobado el avalúo practicado. Firme la declaratoria de sucesores, aprobado el inventario y el avalúo y siendo que no existen controversias, todos los interesados, de común acuerdo, procederemos a la distribución de los bienes. Notaría del Licenciado Oscar Sánchez Urbina. Sarapiquí, a las catorce horas del día dos de noviembre de dos mil veintitrés.



Notario Público



Oscar Sánchez Urbina

18629754305



1 1 0 9 8 0 3 9 8

# Oscar Sánchez Urbina



## PROCESO SUCESORIO NOTARIAL AB INTESTATO

**CAUSANTE:** Norma Pérez Sánchez

**NOTARIO:** Oscar Sánchez Urbina

**EXPEDIENTE:** 1-2023

### ACEPTACIÓN DEL INVENTARIO POR PARTE DE LOS SUCESORES

Habiendo sido puestos en conocimiento del inventario de los bienes que conforman el haber sucesorio, presentes en esta notaria los señores Ana María Flores Pérez, cédula de identidad uno trece cero dos cero uno treinta y siete, soltera, estudiante, vecina de San José, Curridabat, Residencial Lomas de Ayarco, casa dos B y Andrés Felipe Flores Pérez, cédula de identidad uno dieciocho noventa cero cinco dos, soltero, medico, vecino de San José, Tibás, Llorente, frente Play Graund en su condición de sucesores, manifestamos: No tenemos ninguna objeción al inventario elaborado por lo que es nuestro deseo es aprobarlo. Así mismo, tal y como lo solicita la señora albacea se le releva de la obligación de rendir informes mensuales sobre la administración de los bienes.

Notaría del Licenciado Oscar Sánchez Urbina. Sarapiquí, a las nueve horas de dos de noviembre del año dos mil veintitrés.

Oscar F. Sánchez Urbina



Notario Público.

Ana F. Pérez

Ana María Flores Pérez

Andrés Felipe Flores P.

Andrés Felipe Flores Pérez

Oscar Sánchez Urbina

18629154305



1 1 0 9 8 0 3 9 8

1	numero de chasis uno NXAE CERO CUATRO SEIS R Z UNO SISTE OCHO DOS
2	UNO CERO, AÑO DOS MIL VEINTI TRES, CILINDRAJE MIL SEISCIENTOS CC,
3	COMBUSTIBLE GASOLINA. Se excluye cualquier otro bien inmueble, mueble
4	o cualquier producto bancario o dinerario en la presente cesión. <b>Cuarto:</b> la
5	cesión se hace completamente libre de gravámenes hipotecarios, judiciales,
6	usufructo, sin condiciones, embargos, así mismo libre de cualquier otra
7	situación que afecte el derecho enajenado. El cedente, de calidades supra
8	citadas, garantizan que los derechos cedidos, no están afectados a ningún
9	tipo de litigio, reclamo de ninguna naturaleza que puedan limitar su libre
10	disposición. <b>Quinto:</b> la compareciente Ana Flores Pérez en su condición
11	personal acepta y adquiere el porcentaje correspondiente al señor Federico
12	Flores. <b>Sexto:</b> la decisión del derecho de herencia se estima en la suma de
13	ciento cuarenta y siete millones. <b>Séptimo:</b> la compareciente Ana Flores en
14	representación de Federico Flores, cede en este acto transfiere sus derechos
15	a la cesionaria Ana Flores en su calidad personal de manera irrevocable. Es
16	todo, se expide un primer testimonio, los comparecientes lo aprobaron y
17	todos firmamos en, Sarapiquí, a las diez horas del primero de noviembre de
18	dos mil veinte tres.
19	
20	Número tres, ante mí Oscar Sánchez Urbina, notario público, con oficina
21	abierta en Sarapiquí, Rio Frio Centro, comparecen los señores: Ana María
22	Flores Pérez, cédula de identidad uno trece cero dos cero uno treinta y siete,
23	soltera, estudiante, vecina de San José, Curridabat, Residencial Lomas de
24	Ayarco, casa dos B y Andrés Felipe Flores Pérez, cédula de identidad uno
25	dieciocho noventa cero cinco dos, soltero, medico, vecino de San José, Tibás,
26	Llorente, frente Play Graund <b>Y Manifiestan: primero:</b> adjudicación de los



## PROTOCOLO

1 agosto de dos mil veinte tres, en Heredia, y de conformidad con lo establecido  
2 en el artículo ciento treinta y tres punto uno del código procesal civil,  
3 comparecen a afecto de distribuirse haber hereditario, por lo que proceden  
4 en este acto a adjudicarse los bienes inventariados de la siguiente manera: a  
5 la heredera Ana Flores Pérez de calidades ya indicadas, los bienes: propiedad  
6 inscrita en la provincia de San José, en el Cantón de Curridabat, en Lomas de  
7 Ayarco, con una casa de habitación, con los siguientes linderos: NORTE: Jorge  
8 Salas SUR: calle Pública ESTE: Pedro Villalobos y otros, OESTE: María Cecilia  
9 Campos y otros, número de plano no se indica, mide ciento noventa y nueve  
10 metros con diecisiete decímetros cuadros valorada en veintisiete millones, un  
11 vehículo marca Audi, estilo E-TRAN GT, placas cincuenta y seis setenta diez,  
12 color azul, serie uno NXAE CERO CUATRO B SEIS RZ UNO SIETE OCHO DOS  
13 UNO CERO, carrocería sedan cuatro puertas, numero de chasis uno NXAE  
14 CERO CUATRO SEIS R Z UNO SISTE OCHO DOS UNO CERO, AÑO DOS MIL  
15 VEINTI TRES, CILINDRAJE MIL SEISCIENTOS CC, COMBUSTIBLE GASOLINA,  
16 valorado en noventa millones al heredero Andrés Flores Pérez: : apartamento  
17 inscrito en la provincia de Puntarenas, Herradura, en Los Sueños Marriot, que  
18 es terreno en condominio, con los siguientes linderos: NORTE: Edwin Salas,  
19 SUR: calle pública, ESTE: Alonso Olivares, OESTE: Alonso Olivares, mide  
20 ciento sesenta y cuatro metros con sesenta y dos decímetros cuadrados, de  
21 acuerdo con el plano debidamente catastrado número H- cero cuatro cuatro  
22 uno cinco cinco cero - uno nueve ocho dos, valorados en la suma de veinte  
23 siete millones, **Segunda:** Daciones de fe publica notarial: el suscrito notario  
24 da fe de las siguientes actuaciones, con vista en las citas que se dirán y el  
25 correspondiente expediente del proceso sucesorio intestado, del causante  
26 cuyo haber hereditario se ha distribuido en el presente acto. A) que la

1 numero de expediente uno – dos mil veintitrés. C) que el edicto fue publicado  
2 en el boletín número ciento cincuenta y cuatro dos mil veintitrés) que  
3 mediante actuación notarial de las trece horas del treinta y uno de octubre  
4 de dos mil veintitrés del fueron declarados como herederos los aquí  
5 comparecientes. E) que los bienes adjudicados fueron inventariados y que  
6 fueron valorados por el perito Mayder Gutiérrez Diaz. F) que el valor pericial  
7 es el mismo por el cual los bienes han sido adjudicados en el presente acto.  
8 G) que los sucesores aprobaron el respectivo inventario y avaluó y  
9 manifestaron su deseo de realizar la correspondiente adjudicación de bienes  
10 mediante el presente acto. H) que todas las actuaciones notariales del  
11 referido proceso sucesorio se adjuntan a los procedimientos y disposiciones  
12 previstas por la ley, así mismo da fe de que dichas actuaciones fueron  
13 debidamente notificadas y se encuentran firmes. I) que no existen reclamos  
14 pendientes, legales, ni de particulares. J) que los bienes adjudicados se  
15 encuentran al día en el pago al impuesto de la propiedad y que se ha  
16 procedido al pago del total de las obligaciones fiscales de la presente sucesión.  
17 Es todo, se expide un primer testimonio, los comparecientes lo aprobaron y  
18 todos firmamos en, Sarapiquí, a las dieciséis horas del seis de noviembre de  
19 dos mil veinte tres. *Ano F Pérez Telpe Folar R. Oscar Jara U.*





SELLO  
DEL  
NOTARIO

17571026

NÚMERO NOTARIA  
Favorito rayar  
PÚBLICA  
Cód. 18146

CÉDULA No. 1-945-0916

che Urbina  
70883



Teléfonos: (506) 2202-0777 / 2202-0888 \* Apartado Postal 523-2010 San José - Costa Rica \* www.rn.digital.com

1	Número tres, ante mí Oscar Sánchez Urbina, notario público, con oficina
2	abierta en Sarapiquí, Rio Frio Centro, comparecen los señores: Ana María
3	Flores Pérez, cédula de identidad uno trece cero dos cero uno treinta y siete,
4	soltera, estudiante, vecina de San José, Curridabat, Residencial Lomas de
5	Ayarco, casa dos B y Andrés Felipe Flores Pérez, cédula de identidad uno
6	dieciocho noventa cero cinco dos, soltero, medico, vecino de San José, Tibás,
7	Llorente, frente Play Ground <b>Y Manifiestan: primero:</b> adjudicación de los
8	bienes; que siendo los únicos sucesores de quien en vida fuere Norma Pérez
9	Sánchez, cédula de identidad seis cero cero nueve cuatro cero cero seis ocho,
10	casada en primeras nupcias, comerciante, vecina de vecina de San José,
11	Curridabat, Residencial Lomas de Ayarco, casa dos B, fallecida el día siete de
12	agosto de dos mil veinte tres, en Heredia, y de conformidad con lo establecido
13	en el artículo ciento treinta y tres punto uno del código procesal civil,
14	comparecen a afecto de distribuirse haber hereditario, por lo que proceden
15	en este acto a adjudicarse los bienes inventariados de la siguiente manera: a
16	la heredera Ana Flores Pérez de calidades ya indicadas, los bienes: propiedad
17	inscrita en la provincia de San José, en el Cantón de Curridabat, en Lomas de
18	Ayarco, con una casa de habitación, con los siguientes linderos: NORTE: Jorge
19	Salas SUR: calle Pública ESTE: Pedro Villalobos y otros, OESTE: María Cecilia
20	Campos y otros, número de plano no se indica, mide ciento noventa y nueve
21	metros con diecisiete decímetros cuadros valorada en veintisiete millones, un
22	vehículo marca Audi, estilo E-TRAN GT, placas cincuenta y seis setenta diez,
23	color azul, serie uno NXAE CERO CUATRO B SEIS RZ UNO SIETE OCHO DOS
24	UNO CERO, carrocería sedan cuatro puertas, numero de chasis uno NXAE
25	CERO CUATRO SEIS R Z UNO SISTE OCHO DOS UNO CERO, AÑO DOS MIL
26	VEINTI TRES, CILINDRAJE MIL SEISCIENTOS CC, COMBUSTIBLE GASOLINA,

1	ciento sesenta y cuatro metros con sesenta y dos decímetros cuadrados, de
2	acuerdo con el plano debidamente catastrado número H- cero cuatro cuatro
3	uno cinco cinco cero - uno nueve ocho dos, valorados en la suma de veinte
4	siete millones, <b>Segunda:</b> Daciones de fe publica notarial: el suscrito notario
5	da fe de las siguientes actuaciones, con vista en las citas que se dirán y el
6	correspondiente expediente del proceso sucesorio intestado, del causante
7	cuyo haber hereditario se ha distribuido en el presente acto. A) que la
8	defunción de la causante se encuentra inscrita en tomo ciento veintidós, folio,
9	trecientos cincuenta y cuatro asientos setecientos siete. B) que por actuación
10	notarial de las horas diez horas del trece de septiembre de dos mil veintitrés,
11	se declaro abierto, en su notaria, el proceso sucesorio en mención bajo el
12	numero de expediente uno - dos mil veintitrés. C) que el edicto fue publicado
13	en el boletín número ciento cincuenta y cuatro dos mil veintitrés) que
14	mediante actuación notarial de las trece horas del treinta y uno de octubre
15	de dos mil veintitrés del fueron declarados como herederos los aquí
16	comparecientes. E) que los bienes adjudicados fueron inventariados y que
17	fueron valorados por el perito Mayder Gutiérrez Diaz. F) que el valor pericial
18	es el mismo por el cual los bienes han sido adjudicados en el presente acto.
19	G) que los sucesores aprobaron el respectivo inventario y avaluó y
20	manifestaron su deseo de realizar la correspondiente adjudicación de bienes
21	mediante el presente acto. H) que todas las actuaciones notariales del
22	referido proceso sucesorio se adjuntan a los procedimientos y dispaciones
23	previstas por la ley, así mismo da fe de que dichas actuaciones fueron
24	debidamente notificadas y se encuentran firmes. I) que no existen reclamos
25	pendientes, legales, ni de particulares. J) que los bienes adjudicados se
26	encuentran al día en el pago al impuesto de la propiedad y que se ha



1	uno visible al folio dos vueltos, tres frente y tres vueltos del protocolo del
2	suscrito notario, confrontado su original resulto conforme y expido un primer
3	testimonio en el mismo acto de otorgamiento de la matriz. <i>Oscar Sánchez U</i>
4	
5	Razón notarial, el suscrito notario da fe que los timbres de ley fueron pagados
6	mediante entero bancario número tres cinco cinco cinco ocho dos uno.
7	Sarapiquí, a las dieciséis horas del seis de noviembre de dos mil veintitrés.
8	<i>Oscar F Sánchez U</i>
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	

# Oscar Sánchez Urbina



## PROCESO SUCESORIO NOTARIAL AB INTESTATO

**CAUSANTE:** Norma Pérez Sánchez

**NOTARIO:** Oscar Sánchez Urbina

**EXPEDIENTE:** 1-2023

**REF: ACEPTACIÓN DEL AVALÚO POR PARTE DE LOS HEREDEROS**

**REF: CONSTANCIA DEL PAGO DE IMPUESTOS**

El suscrito Notario hace constar con vista en el respectivo entero bancario, que el día de hoy se ha procedido al pago del total de las obligaciones fiscales de la presente sucesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 272 del Código Fiscal. Notaría del Licenciado Oscar Sánchez Urbina. Sarapiquí, a las diecisiete horas del día seis de noviembre de dos mil veintitrés.

Notario Público



Oscar Sánchez Urbina

18629"54305



1 1 0 9 8 0 3 9 8



# OSCAR SANCHEZ URBINA

Ident. Física: 7 0207 0883

Correc OSCAR3c@me.com

Teléfono: +(506) 6482-3134

Fax: +(0) 0

Dirección: San José, Santa Ana, Pozos , Alto Palomas, San José Santa Ana Santa Ana pozos

Actividad económica

741101

Factura Electrónica N°

00100001010000000014

Clave Numérica

50606102200011317001400100001010000000014122102713

Fecha de emisión 06/10/2023:12:21PM

Condición de Venta Contado

Medio de Pago Efectivo

Cliente: Pablo Ramírez Gómez *AN*

Ident. Física: 2-0628-0860

Correo: pablo.ac@me.com

Provincia: Cantón:

Distrito:

Dirección: Barrio:

Código	Unidad	Cantidad	Precio	Descripción	Descuento	Subtotal	Impuesto
C08	Sp	1.00	200,000.00	APERTURA PROCESO SUCESORIO ADJUDICACION DE BIENES SECCION DE DERECHOS	0.00	200,000.00	26,000.00

Comentarios:

### Separación de IVA por tasa

IVA 1%	€0.00
IVA 2%	€0.00
IVA 4%	€0.00
IVA 8%	€0.00
IVA 13%	€26,000.00

PROCESO SUCESORIO	11, 129 750, 00
SESIÓN DE DERECHOS	1, 709 750,00
ADJUDICACIÓN DE BIENES	1 648 750, 00
TOTAL, DE COMPROBANTE	14, 488,250

Tipo cambio 1.00



## Oscar Sánchez Urbina



### PROCESO SUCESORIO NOTARIAL AB INTESTATO

**CAUSANTE:** Norma Pérez Sánchez

**NOTARIO:** Oscar Sánchez Urbina

**EXPEDIENTE:** 1-2023

### ACTA NOTARIAL DE CIERRE

Habiéndose cumplido con todas las diligencias estipuladas por ley, en el proceso sucesorio de quien en vida fuera Norma Pérez Sánchez, cédula de identidad seis cero cero nueve cuatro cero cero seis ocho, casada en primeras nupcias, comerciante, vecina de vecina de San José, Curridabat, Residencial Lomas de Ayarco, casa dos B; en el que resultaron como únicos herederos del causante, : Ana María Flores Pérez, cédula de identidad uno trece cero dos cero uno treinta y siete, soltera, estudiante, vecina de San José, Curridabat, Residencial Lomas de Ayarco, casa dos B y Andrés Felipe Flores Pérez, cédula de identidad uno dieciocho noventa cero cinco dos, soltero, medico, vecino de San José, Tibás, Llorente, frente Play Graund, a quienes se les adjudicaron los bienes hereditarios, a saber apartamento inscrito en la provincia de Puntarenas, Herradura, en Los Sueños Marriot, que es terreno en condominio, con los siguientes linderos: NORTE: Edwin Salas, SUR: calle pública, ESTE: Alonso Olivares, OESTE: Alonso Olivares, mide ciento sesenta y cuatro metros con sesenta y dos décímetros cuadrados, de acuerdo con el plano debidamente catastrado número H- cero cuatro cuatro uno cinco cinco cero – uno nueve ocho dos, una propiedad inscrita en la provincia de San José, en el Cantón de Curridabat, en Lomas de Ayarco, con una casa de habitación, con los siguientes linderos: NORTE: Jorge Salas SUR: calle Pública ESTE: Pedro

Oscar Sánchez Urbina

18629754305



1 1 0 9 8 0 3 9 8

## Oscar Sánchez Urbina



Villalobos y otros, OESTE: María Cecilia Campos y otros, número de plano no se indica, mide ciento noventa y nueve metros con diecisiete decímetros cuadrados, un vehículo marca Audi, estilo E-TRAN GT, placas cincuenta y seis setenta diez, color azul, serie uno NXAE CERO CUATRO B SEIS RZ UNO SIETE OCHO DOS UNO CERO, carrocería sedan cuatro puertas, número de chasis uno NXAE CERO CUATRO SEIS R Z UNO SIETE OCHO DOS UNO CERO, AÑO DOS MIL VEINTI TRES, CILINDRAJE MIL SEISCIENTOS CC, COMBUSTIBLE GASOLINA, lo anterior mediante escritura pública número tres visible al folio dos vuelto, tres frente y tres vuelto del tomo uno del protocolo del suscrito notario. Se deja además constancia de que se cumplió con todos los requisitos de ley y de que se cancelaron en la forma que corresponde los honorarios.

Se dispone por lo tanto dar por concluido este proceso tramitado bajo el expediente número 1-2023, y archivar el expediente ante la Autoridad respectiva. Notaría del Licenciado Oscar Sánchez Urbina. Sarapiquí las nueve horas cero minutos del siete de noviembre del año dos mil veintitrés.

A handwritten signature in blue ink, reading "Oscar F. Sánchez Urbina", written over a horizontal line.

Oscar Sánchez Urbina

Oscar Sánchez Urbina

18629754305



1 1 0 9 8 0 3 9 8

## Oscar Sánchez Urbina



### PROCESO SUCESORIO NOTARIAL AB INTESTATO

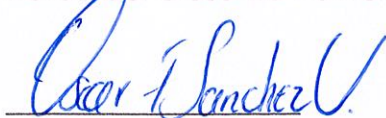
CAUSANTE: Norma Pérez Sánchez

NOTARIO: Oscar Sánchez Urbina

EXPEDIENTE: 1-2023

### ENTREGA DE EXPEDIENTE NOTARIAL

Yo Oscar Sánchez Urbina, cédula de identidad número siete cero doscientos siete cero ochocientos ochenta y tres notario público con carné número tres diecisiete once, entrego el Expediente Notarial número uno, año dos mil veinte tres, correspondiente a Proceso Sucesorio Notarial, causante Norma Pérez Sánchez, cédula de identidad seis cero cero nueve cuatro cero cero seis ocho, promovente: Ana María Flores Pérez, cédula de identidad uno trece cero dos cero uno treinta y siete, soltera, estudiante, vecina de San José, Curridabat, Residencial Lomas de Ayarco, casa dos B, debidamente sellado y foliado. Sarapiquí, a las catorce horas del siete de noviembre del año dos mil veintitrés.



Notario Público.



Oscar Sánchez Urbina

18629154305



1 1 0 9 8 0 3 9 8

Índice de instrumentos autorizados por el Notario Oscar Sánchez Urbina de la segunda Quincena del mes de septiembre del año dos mil veintitrés

TOMO	FOLIO INICIAL	FOLIO FINAL	NUMERO	FECHA	HORA	ACTO O CONTRATO	PARTES
Uno	Uno vuelto	Dos fente	uno	Trece de septiembre de dos mil veintitrés	diez horas	1. Solicitud de auto de apertura de proceso sucesorio	<b>MARÍA-Andrés-OSCAR</b>

Sarapiquí treinta de septiembre de dos mil veintitrés

Índice de instrumentos autorizados por el Notario Oscar Sánchez Urbina de la Primera Quincena del mes de noviembre del año dos mil veintitrés

TOMO	FOLIO INICIAL	FOLIO FINAL	NUMERO	FECHA	HORA	ACTO O CONTRATO	PARTES
Uno	Uno vuelto	Dos vueltos	dos	Primero de noviembre de dos mil veintitrés	Diez horas	Cesión de derechos	<b>Ana Oscar</b>
Uno	Dos vueltos	Tres vueltos	tres	Seis de noviembre de dos mil veintitrés	Dieciséis horas	Adjudicación de bienes de proceso sucesorio	<b>Ana Andrés Oscar</b>

Sarapiquí quince de noviembre de dos mil veintitrés

---

Oscar Sánchez Urbina

## REFERENCIAS

CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL, DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO. (2014).  
Lineamientos Deontológicos del Notariado Costarricense. Consultado el 21-01-2019  
y Disponible en la Web:  
[https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2014/Marzo/1\)LINEAMIENTOS\\_DEONTOLOGICOS\\_NOTARIADO\\_COSTARRICENSE.pdf](https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2014/Marzo/1)LINEAMIENTOS_DEONTOLOGICOS_NOTARIADO_COSTARRICENSE.pdf)

TRIBUNAL DE FAMILIA. Resolución N°1641-06, de las diez horas diez minutos del dieciocho de octubre del dos mil seis.

TRIBUNAL PRIMERO CIVIL. Sentencia 792 de las siete horas con treinta minutos del tres de septiembre de dos mil diez. Expediente: 07-100297-0217-CI.

Código Procesal Civil vigente (Ley N° 9342)

Código de Familia vigente (Ley N° 5476)

Código Civil vigente (Ley N° 7020)

Código Notarial (Ley N° 7764)

## APÉNDICES